

 (Disposición Vigente)



Version vigente de: 3/7/2012

Decreto núm. 208/2004, de 8 de octubre.

Ley 208/2004, de 8 octubre

[LCV 2004\331](#)

UNIVERSIDAD «MIGUEL HERNÁNDEZ» DE ELCHE. Aprueba los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

CONSELLERIA EMPRESA, UNIVERSIDAD Y CIENCIA

DO. Generalitat Valenciana 13 octubre 2004, núm. 4861, [pág. 25092].

El Claustro de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en fecha 23 de julio de 2003, aprobó la propuesta de Estatutos de la Universidad. El Rector de la Universidad presentó la propuesta de Estatutos para su aprobación al amparo de lo establecido en la disposición transitoria segunda y en el [artículo 6](#) de la [Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre \(RCL 2001, 3178\)](#), de Universidades.

La solicitud ha sido tramitada de acuerdo con las previsiones contenidas en el [artículo 6.2](#) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, habiéndose efectuado el previo control de legalidad. Por Acuerdo del Consell de la Generalitat de fecha 27 de febrero de 2004 se formularon diversos reparos de legalidad a la propuesta.

El Claustro de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en sesión de fecha 11 de junio de 2004, a la vista de los reparos de legalidad formulados, ha aprobado una nueva propuesta de Estatutos.

Por todo ello, a propuesta del conseller de Empresa, Universidad y Ciencia, oído el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana y previa deliberación del Consell de la Generalitat, en la reunión del día 8 de octubre de 2004, decreto:

Artículo único.

Aprobar los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, de acuerdo con el texto contenido en el anexo a este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

ANEXO Estatuto de la Universidad Miguel Hernández de Elche

TÍTULO PRELIMINAR. La Universidad Miguel Hernández de Elche

CAPÍTULO I. Naturaleza y objetivos

Artículo 1. Naturaleza

Notas de vigencia

Modificado por [punto 1](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La Universidad Miguel Hernández de Elche, en adelante UMH, es una entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes, para el ejercicio del servicio público de educación superior mediante el estudio, la investigación, la docencia, la transferencia de conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria. Por ello:

a) Sus profesores ejercen la libertad de cátedra a través de la expresión libre en su actividad docente, en todo aquello que se relaciona con la ciencia, la técnica, la cultura y el arte, dentro de los planes de estudio de sus disciplinas, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en la Universidad.

b) Sus investigadores ejercen con absoluta libertad la elección de sus metas y la difusión de los resultados obtenidos, con el respeto al ordenamiento jurídico que les sea de aplicación.

c) Sus estudiantes ejercen la libertad de estudio según el principio de igualdad y no discriminación que todos los órganos de gobierno y representación deben procurar.

Artículo 2. Objetivos

Notas de vigencia

Modificado por [punto 2](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

El objetivo de la UMH es promover la creación y la transmisión crítica del conocimiento a todos los niveles, siempre con la excelencia como guía de sus actuaciones y con el único límite de su propia capacidad. A este fin, son objetivos específicos los siguientes:

La búsqueda de la excelencia en el ejercicio del servicio público mediante la enseñanza superior, la investigación y la prestación de servicios.

La formación integral de los ciudadanos miembros de su comunidad universitaria.

La vinculación con su entorno para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos a los que sirve, colaborando en su desarrollo socioeconómico y cultural y en la calidad medioambiental.

La formación de sus estudiantes no sólo para su inserción en la vida profesional y empresarial, sino para que introduzcan en el tejido socioeconómico de la sociedad todos los avances científicos y técnicos que contribuyan a su continuo perfeccionamiento.

La integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.

La no-discriminación de las personas pertenecientes a la comunidad universitaria.

El uso de la ciencia, la técnica, la cultura y el arte como motores del entendimiento entre los pueblos, culturas, tradiciones y creencias de todos los seres humanos.

La potenciación de las relaciones con las demás universidades, y en particular con las del resto de las Universidades públicas de la Comunitat Valenciana, por medio de los correspondientes convenios.

Fomentar las relaciones internacionales en los campos docentes, científicos y culturales, y fomentar la movilidad e intercambio de estudiantes, profesores e investigadores con universidades, centros de investigación y otras entidades de otros países. Para ello se favorecerá el conocimiento de la lengua inglesa.

Favorecer el conocimiento de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana por todos los miembros de la comunidad universitaria.

Todos los que sin oponerse a los anteriores y siendo propios de la naturaleza y fines de la Universidad, se acuerden reglamentariamente.

Artículo 3. Denominación y emblemas

1. El nombre de «Universidad Miguel Hernández de Elche» es el que corresponde a la Universidad en virtud de su Ley de Creación, y no podrá ser propuesto su cambio de nombre, al órgano competente, más que con el acuerdo del Claustro Universitario por la modificación de estos Estatutos.

2. Los campus de la UMH son los que correspondan a las localidades con centros en los que se imparten títulos oficiales expedidos por el Rector y dependientes de la Universidad. El Consejo de Gobierno determinará el nombre oficial de cada uno, que se compondrá de la palabra «Campus» seguida del nombre oficial de la localidad.

3. El escudo de la UMH es el que aparece en la primera página de estos Estatutos y formará parte indisoluble de los mismos. Su descripción es la suma del símbolo y el logo. El Símbolo consiste en tres elementos diferenciados:

Un cuadrado que contiene las iniciales de Miguel Hernández con su letra manuscrita, la letra U con líneas que simulan los trazos de construcción tipográfica, y una esfera que une los anteriores elementos.

Logotipo consiste en la palabra UNIVERSITAS, compuesta en una tipografía denominada Frutiger Black., junto con la nominación «Miguel Hernández» con una tipografía cursiva y con rasgos Palatino Bold Italic.

La articulación principal del escudo consistirá en:

El símbolo y el logotipo situados en forma de cuadrado con la leyenda «Universitas» a la izquierda y «Miguel Hernández» abajo y constituye el elemento representativo principal.

La articulación secundaria consistirá en:

El símbolo y el logotipo situados en forma circular, con el símbolo en el centro y el logotipo circundándolo.

El Sello consistirá en la articulación secundaria.

La Bandera se compondrá de fondo blanco en cuyo centro se ubica la articulación secundaria.

4. Los representantes de los órganos de gobierno y representación deberán hacer uso de los emblemas oficiales de la UMH en sus actividades oficiales.

5. Las normas de uso de los símbolos identificativos de la Universidad y sus emblemas se desarrollarán según la Normativa de Uso que acuerde el Consejo de Gobierno. En ella se podrá regular la existencia de logotipos específicos, para los centros de la UMH en condición secundaria.

CAPÍTULO II. Régimen Jurídico

Artículo 4. Principios generales

Notas de vigencia
Ap. 3 modificado por punto 3 de Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231.

1. La UMH, para el cumplimiento de sus fines, actúa en régimen de autonomía conforme a la normativa que le es de aplicación, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las administraciones competentes.
2. Como Administración Pública goza de las potestades, derechos y prerrogativas, que corresponden a cualquier otra, sin más límites que los que establezca la Ley.
3. La UMH se rige por las disposiciones emanadas por el Estado y la Comunitat Valenciana en el ejercicio de sus respectivas competencias, por su Ley de Creación, los presentes Estatutos y por las normas, acuerdos y resoluciones adoptados por los correspondientes órganos de la Universidad.
4. Las resoluciones que dicte el Rector y los acuerdos que adopten el Consejo de Gobierno, el Consejo Social, el Claustro Universitario y la Junta Electoral, agotan la vía administrativa.
5. Todos los demás acuerdos y resoluciones, que dicten los órganos de gobierno y representación de la Universidad y que no agoten la vía administrativa, serán recurribles ante el Rector.
6. La entrada en vigor de cualquier acuerdo o resolución de los órganos de gobierno y representación de la UMH requerirá su difusión pública, incluido el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en adelante BOUMH, y deberá incluir, además de la denominación del órgano que la dicta y del refrendo necesario en su caso, su efectividad con relación a la fecha que consta explícitamente en el texto, o a la de su publicación en el mismo o en el correspondiente diario oficial.

Artículo 5. Principios jerárquicos

1. Todas las competencias que no estén expresamente recogidas en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos serán ejercidas por el Rector.
2. Para la resolución de conflictos de atribuciones entre órganos de la Universidad Miguel Hernández de Elche que adoptan decisiones que legalmente agotan la vía administrativa, se creará una comisión, formada por la persona que ocupe el cargo de Rector, que la presidirá, un representante de cada uno de los órganos colegiados cuyos acuerdos agotan la vía administrativa, y la persona que ocupe la Secretaría General, que actuará ejerciendo las funciones propias del cargo, con voz pero sin voto.
3. Los conflictos de atribuciones entre el resto de órganos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, serán resueltos por el Rector.

Artículo 6. Ámbito

Los órganos de gobierno y representación actuarán en el desempeño de sus competencias de acuerdo con el Régimen Jurídico de la UMH, establecido en el artículo 4.3 de estos Estatutos.

Artículo 7. Acuerdos y Resoluciones

1. Las decisiones de los órganos colegiados de la Universidad adoptarán la forma de acuerdos, y las de los órganos unipersonales la de resoluciones, distinguiendo los de carácter normativo de los que correspondan a disposiciones de carácter general, que serán numerados consecutivamente por el orden en que se dicten, y con relación al año en que se adopten. Con independencia de su publicación en el BOUMH, se inscribirán en el correspondiente registro específico.

2. No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Universidades, tengan la condición de miembros de órganos colegiados cuando ejerzan potestades administrativas. En los supuestos en los que se ejerzan competencias políticas normativas, de gobierno universitario o de elección de cargos académicos, podrán emitir su voto en blanco. Tendrán obligación de abstenerse cuando concurra causa legal.

3. Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación universitarios se adoptarán por mayoría simple, es decir, en favor de la propuesta que obtenga más votos a favor que en contra, o la que más votos obtenga si hay varias, salvo que norma legal o reglamentaria establezca otra mayoría cualificada.

TÍTULO I. Estructura y Organización de la UMH

CAPÍTULO I. Estructura de la UMH

Artículo 8. Ámbito general

Notas de vigencia

Modificado por [punto 4](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

La UMH está integrada por Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 9. Comunidad universitaria

Notas de vigencia

Modificado por [punto 5](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

La comunidad universitaria de la UMH está integrada por las personas físicas incluidas en los siguientes epígrafes:

Los funcionarios doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que presten servicios en la

UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.

El personal docente e investigador contratado con vinculación permanente a la UMH, que cuente con el título de doctor.

Los funcionarios no doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que presten servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.

El personal docente e investigador contratado no doctor con vinculación permanente a la UMH.

Los profesores ayudantes doctores de la UMH.

Los ayudantes de la UMH.

Los profesores con contrato en vigor con la UMH en régimen de dedicación a tiempo parcial, incluido el personal facultativo especialista del ámbito sanitario sujeto a este mismo régimen de dedicación.

El personal investigador que preste sus servicios a tiempo completo en la UMH, siempre que ocupe plazas para cuyo ingreso se exija el título de doctor.

El personal investigador predoctoral y el personal docente en formación de la UMH, así como el resto de personal docente e investigador que preste sus servicios en la UMH.

Los funcionarios de carrera o interinos de los cuerpos y escalas del personal de administración que presten sus servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.

El personal de administración y servicios contratado en la UMH de acuerdo con la legislación vigente.

Los estudiantes matriculados en las enseñanzas oficiales de grado impartidas en la UMH.

Los estudiantes matriculados en las enseñanzas oficiales de máster Universitario impartidas en la UMH.

Los estudiantes matriculados en las enseñanzas de doctorado impartidas en la UMH.

Los estudiantes matriculados en las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de UMH.

Los estudiantes matriculados en las enseñanzas impartidas por centros adscritos.

Los que sin estar incluidos en los epígrafes anteriores ostenten un nombramiento del Rector de la UMH o perciban retribuciones con cargo a esta Institución.

CAPÍTULO II. Organización de la UMH

Artículo 10. Facultades y Escuelas

Notas de vigencia
Modificado por punto 6 de Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231.

1. Las facultades y las escuelas son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universidad.

2. La creación, modificación o supresión de las facultades y escuelas serán acordadas por la Comunitat Valenciana, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta de su Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

3. Las Facultades y Escuelas se regirán por las disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos, por sus normas de desarrollo y por sus respectivos Reglamentos de Régimen Interno.

4. Las facultades y escuelas están integradas por los miembros de la comunidad universitaria que, perteneciendo a uno de los epígrafes a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 9 de estos Estatutos, desarrollen mayoritariamente su función docente en la Facultad o Escuela, el personal de administración y servicios incluido en los apartados j) y k) de dicho artículo que desempeñe mayoritariamente su labor en dicho Centro y los estudiantes mencionados en los epígrafes l) y m) del citado artículo 9 de los Estatutos matriculados en las enseñanzas adscritas al mismo.

Artículo 11. Departamentos. Naturaleza y composición

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [punto 7](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap. 2 modificado rúbrica por [punto 7](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap. 3 modificado por [punto 7](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap. 4 modificado por [punto 7](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Modificado rúbrica por [punto 7](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, de promover, organizar y desarrollar estudios oficiales de postgrado, así como enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad y de ejercer aquellas otras funciones que le encomiende la legislación vigente o los presentes Estatutos.

2. Los departamentos de la Universidad estarán constituidos por una o varias áreas de conocimiento afines científicamente y agruparán a todo el personal docente e investigador adscrito a ellas. No obstante, en función del número de profesores de los cuerpos docentes universitarios y profesores permanentes adscritos a un área de conocimiento, dichas áreas podrán formar parte de dos departamentos distintos en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

3. Los departamentos se regularán por la legislación general que les resulte aplicable, por los presentes Estatutos y por sus respectivos reglamentos de régimen interno.

4. Son miembros del departamento el personal docente e investigador que, integrado en las áreas de conocimiento adscritas al mismo, pertenezcan a los colectivos descritos en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 9 de los presentes Estatutos. Asimismo, forman parte del Departamento el personal investigador que preste sus servicios en el mismo y pertenezcan a uno de los colectivos descritos en los apartados h) e i) del

mencionado artículo 9. También forma parte del Departamento el personal de administración y servicios de los epígrafes j) y k) del artículo 9 de estos Estatutos que presten mayoritariamente sus servicios en él. Igualmente, formarán parte del Departamento, los estudiantes matriculados en las asignaturas impartidas por éste, descritos en los epígrafes l), m) y n) del referido artículo 9.

5. Cuando los profesores que pertenezcan a un Departamento estén adscritos además a un Instituto Universitario de Investigación, todos los aspectos relacionados tanto con la investigación como los derivados del [artículo 83](#) de la LOU, en lo que respecta a dichos profesores, se gestionarán por el Instituto.

Artículo 11. Creación, modificación y supresión de departamentos

Notas de vigencia

Añadido por [punto 8](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La creación, modificación o supresión de departamentos se adoptará por acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. La iniciativa para la creación, modificación y supresión de departamentos corresponde al rector, al propio Consejo de Gobierno o a los miembros de los departamentos afectados. Las propuestas de creación o modificación de departamentos irán acompañadas de una memoria justificativa que deberá referirse, al menos, a los aspectos siguientes:

Denominación del departamento.

Área o áreas de conocimiento afines que lo integran y sus asignaturas.

Objetivos de la docencia y líneas de investigación.

Recursos humanos.

Infraestructura existente.

Cualquier otro aspecto que resulte de interés.

3. Las propuestas de supresión de departamentos deberán ir acompañadas de una memoria justificativa en la que se explicará el destino que ha de darse al personal adscrito al mismo, así como el de los bienes fungibles y no fungibles de éste y el de cualquier otro elemento susceptible de distribución o reparto.

4. El Consejo de Gobierno, a la vista de las propuestas, podrá solicitar informe a los departamentos y centros afectados por la creación, modificación o supresión; también podrá solicitar la realización de una evaluación externa, así como aquellos otros informes que considere oportunos.

Artículo 11. Criterios para la creación, modificación o supresión de departamentos

Notas de vigencia

Añadido por [punto 9](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Los departamentos se constituirán, de acuerdo con los principios de coherencia académica, implicaciones económicas y óptimo aprovechamiento de los recursos, por áreas de conocimiento o conjunto de áreas científicamente afines, complementarias o conexas, y agruparán, preferentemente, a todos los docentes e investigadores adscritos a tales áreas.

2. El Consejo de Gobierno acordará reglamentariamente los plazos, criterios y procedimientos a seguir para la creación, modificación o supresión de departamentos, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos. A estos efectos, el Consejo de Gobierno determinará el régimen de mayorías de los acuerdos a adoptar por el personal docente e investigador adscrito al Departamento requerido para considerar las correspondientes propuestas.

Artículo 11. Departamentos interuniversitarios

Notas de vigencia

Añadido por [punto 10](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La UMH podrá constituir departamentos interuniversitarios, mediante convenios o conciertos con otras universidades, según los criterios establecidos, al respecto, por su Consejo de Gobierno.

2. Reglamentariamente se determinará el número mínimo de profesores permanentes y profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a un área de conocimiento de la UMH necesarios para la constitución de un Departamento interuniversitario.

Artículo 12. Institutos Universitarios de Investigación

Notas de vigencia

Modificado por [punto 11](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Los institutos universitarios de investigación son centros de la Universidad dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

2. En la UMH, los institutos universitarios se reconocen como instrumentos adecuados para la investigación multidisciplinar y para alcanzar sinergia y competitividad en las tareas investigadoras, como resultado de la

actuación conjunta y coordinada de los grupos de investigación que los integran. Desde un punto de vista docente, podrán organizar y desarrollar estudios oficiales de postgrado dirigidos a la iniciación y la formación investigadora, así como otras enseñanzas de especialización en las materias propias del instituto.

3. Por el régimen jurídico de su creación, los institutos universitarios podrán ser propios, mixtos, adscritos o interuniversitarios.

La UMH, conjuntamente con organismos públicos de investigación, centros del Sistema Nacional de Salud y otros centros de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una Administración pública, podrá constituir institutos mixtos de investigación. Corresponde al Consejo de Gobierno establecer reglamentariamente las condiciones para que el personal docente e investigador pueda ser adscrito a los citados institutos mixtos de investigación.

Asimismo, mediante convenio, podrán adscribirse a la UMH, como institutos universitarios de investigación, instituciones o centros de investigación o de creación artística de carácter público o privado.

4. Los institutos universitarios de investigación de la UMH se regirán por lo establecido en la legislación general que les sea de aplicación, los presentes Estatutos, la normativa que para ellos apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad y, salvo en el caso de los propios, por el respectivo convenio.

5. En todo caso, serán de aplicación a los Institutos adscritos, mixtos o interuniversitarios los preceptos contenidos en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo, salvo en aquellos aspectos que se hallen expresamente exceptuados en sus respectivos convenios, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.

6. Cada Instituto Universitario de Investigación tendrá un Reglamento de Régimen Interno, elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, de acuerdo con el régimen jurídico establecido en los apartados 4 y 5 anteriores.

7. Composición:

a) Al ser centros exclusivamente dedicados a la investigación y al desarrollo de programas de postgrado podrán estar compuestos por los miembros de la comunidad universitaria de los epígrafes a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 9 de los Estatutos de la UMH adscritos al mismo.

b) La adscripción o no adscripción de los miembros a un Instituto de Investigación se realizará a solicitud del interesado ante el Rector y requerirá su aprobación por el Consejo de Gobierno. En esta aprobación, o en este acuerdo, se recogerán todos los aspectos relacionados con el cambio de situación, a la vista de los informes previos del departamento y del instituto.

Artículo 12. Creación, modificación y supresión de institutos universitarios de investigación

Notas de vigencia

Añadido por [punto 12](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La creación, modificación o supresión de los institutos universitarios de investigación de la UMH corresponde a la Comunitat Valenciana, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

El Consejo de Gobierno, antes de la aprobación final de la propuesta de creación, modificación o supresión de

un Instituto Universitario de Investigación solicitará informe a los departamentos e institutos universitarios afectados. También podrá solicitar la realización de una evaluación externa, así como aquellos otros informes que considere oportunos.

2. En todo caso, la propuesta de creación de institutos interuniversitarios, mixtos y adscritos requerirá la previa aprobación de los respectivos convenios o acuerdos por el Consejo de Gobierno de esta Universidad.

3. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción a la UMH de instituciones o centros de investigación o creación artística corresponde a la Comunitat Valenciana, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Artículo 13. Centros específicos

Notas de vigencia

Modificado por [punto 13](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La UMH podrá crear centros o estructuras específicos que sirvan como soporte de la docencia, la investigación, la creación artística, la gestión y la prestación de servicios.

2. Su creación, modificación o supresión será acordada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rector.

3. Los centros o estructuras a que se refiere el presente artículo también podrán crearse mediante convenios o acuerdos con otras universidades o entidades, previo informe favorable del Consejo Social. En todo caso, la adopción del acuerdo de creación de estos centros o estructuras, tanto mixtos, como interuniversitarios, requerirá la previa celebración del correspondiente convenio o acuerdo, según los criterios establecidos al respecto por el Consejo de Gobierno y de conformidad con la legislación aplicable.

4. A todos los efectos, los centros o estructuras contemplados en el presente artículo se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo.

5. En todo caso, los órganos de los centros previstos en el presente artículo se especificarán en el acuerdo o convenio de creación de los mismos.

Artículo 14. Centros en el extranjero

Notas de vigencia

Modificado por [punto 14](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La UMH podrá proponer al Gobierno de la Nación la creación o supresión de centros en el extranjero para

impartir enseñanzas de modalidad presencial, conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. La propuesta corresponderá al Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 15. Centros de educación superior adscritos

Notas de vigencia

Modificado por [punto 15](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La adscripción a la UMH de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se realizará de conformidad con lo dispuesto en la [LOU \(RCL 2001, 3178\)](#) y, específicamente, en atención a lo previsto en su artículo 11.

2. Los requisitos básicos que deberán cumplir los centros adscritos serán establecidos por el Gobierno de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 4.3](#) de la LOU.

3. La intervención de la UMH en el funcionamiento de los centros que tenga adscritos en relación con el desarrollo de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales expedidos por el rector de la Universidad se ajustará a la legislación general que le sea de aplicación, a la normativa propia reguladora de los centros adscritos aprobada por el Consejo de Gobierno de la UMH, así como al correspondiente convenio de adscripción que, en todo caso, deberá ser aprobado por dicho órgano de gobierno de la UMH.

Artículo 16. Otras entidades

Notas de vigencia

Modificado por [punto 16](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Para la promoción y el desarrollo de sus fines, la UMH podrá crear o participar en entidades con personalidad jurídica propia u otro tipo de estructuras, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a iniciativa del rector, y con la aprobación del Consejo Social.

2. Serán admisibles como entidades y estructuras, las fundaciones, los consorcios, las entidades de derecho público, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, empresas de base tecnológica con participación de los propios miembros de la comunidad universitaria, o cualquier otra permitida en Derecho, creadas exclusivamente por la UMH o de naturaleza mixta.

3. El Consejo de Gobierno elaborará un reglamento marco en el que se regulará su régimen jurídico común y se fijarán las reglas que garanticen la vinculación, dependencia y el control de los órganos de gobierno.

4. En las entidades en las cuales entre sus fines estatutarios predominen los de carácter universitario y aquellas en las que la participación mayoritaria sea de la UMH, la presidencia corresponderá al rector, o persona que el mismo designe, sin perjuicio de la intervención de otros miembros de la comunidad universitaria en los órganos de gobierno de dichas entidades, cuyo nombramiento corresponderá al rector. No obstante, la Universidad podrá acordar que la presidencia de dichas entidades sea ostentada por otras personas o entidades, en atención a lo dispuesto en sus normas constitutivas o fundacionales.

5. Con independencia de las normas que sean de aplicación en cada caso, las cuentas anuales de las entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tenga la Universidad participación mayoritaria deberán ser aprobadas por el Consejo Social, previo informe favorable del Consejo de Gobierno de la Universidad.

6. Sin vulnerar las normas particulares de las correspondientes estructuras, la actuación de los miembros de la comunidad universitaria se regirá por los principios de eficiencia, prudencia y transparencia en la gestión.

TÍTULO II. Gobierno de la Universidad

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 17. Órganos de Gobierno y Representación de la UMH

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 17](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Tendrán consideración de órganos colegiados los que estén formados por más de tres miembros, y serán de ámbito particular los que ejerzan competencias sobre estructuras específicas de la Universidad.

2. Por lo establecido en la LOU y por lo dispuesto en los presentes Estatutos, la UMH cuenta, al menos, con los siguientes órganos de gobierno y representación:

Colegiados de ámbito general: Consejo de Gobierno, Consejo Social y Claustro Universitario.

Colegiados de ámbito particular: Consejo de Departamento, Consejo de Dirección del Departamento, Junta de Facultad o de Escuela, Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela, Consejo de Instituto Universitario de Investigación y Consejo Asesor de Centro.

Unipersonales de ámbito general: rector, presidente del Consejo Social, vicerrector, secretario general, gerente, vicesecretario general, vicedecano, vicerrector adjunto y delegado del rector.

Unipersonales de ámbito particular: decano de facultad, director de escuela, director de departamento universitario, director de instituto universitario de investigación, director de centro, vicedecano de facultad, subdirector de escuela, subdirector de departamento, subdirector de instituto universitario de investigación, secretario de facultad, secretario de escuela, secretario de departamento, secretario de instituto universitario de investigación y secretario de centro.

3. La enumeración del apartado anterior no limita ni la capacidad de otros órganos colegiados constituidos en el ámbito de la Universidad cuya existencia se deba al cumplimiento de la normativa propia de las administraciones públicas, ni el ejercicio por parte de otros órganos colegiados o unipersonales de las competencias necesarias para el cumplimiento de lo establecido expresamente en los Estatutos o en sus

normas de desarrollo. En todo caso el Rector, por resolución, podrá establecer y consecuentemente nombrar y cesar los órganos que estime necesarios para asistirle en el ejercicio de sus funciones y competencias, de acuerdo con el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la UMH.

Artículo 17. Representación de los sectores y presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno y representación

Notas de vigencia

Añadido por [punto 18](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la UMH se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la comunidad universitaria y propiciarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición. A tal efecto, los reglamentos electorales de la Universidad desarrollarán los procedimientos electorales que garanticen el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en dichos órganos de gobierno y representación.

2. La designación y nombramiento de las personas que ocupen el cargo de vicerrector de la Universidad deberán garantizar que, en el conjunto de aquellos, exista una representación equilibrada entre mujeres y hombres, a excepción de aquellos supuestos en que el censo, por sectores, en dicho ámbito no se encuentre entre los porcentajes del apartado 4.º de este artículo.

3. Los equipos decanales de las facultades y de dirección de las escuelas, compuestos por los vicedecanatos o subdirecciones y la Secretaría, deberán formarse respetando una representación equilibrada entre mujeres y hombres, a excepción de aquellos supuestos en que el censo, por sectores, en el ámbito correspondiente no se encuentre entre los porcentajes del apartado siguiente del presente artículo.

4. Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40 por ciento.

Artículo 18. Nombramiento de los Órganos de Gobierno y Representación

1. Todos los nombramientos de los titulares de los órganos unipersonales de gobierno y representación y de los miembros de los colegiados serán dictados por resolución del Rector, con la excepción del suyo propio que corresponderá al órgano de gobierno competente de la Generalitat Valenciana, y del de los miembros del Consejo Social. En todos los casos agotarán la vía administrativa.

2. Con las salvedades mencionadas en el apartado anterior, requerirán su publicación en el BOUMH para que adquieran plena validez jurídica.

3. La plena efectividad de los mismos requerirá la toma de posesión reglamentaria ante el Rector si son órganos unipersonales y, si no lo son, en la primera sesión del correspondiente órgano colegiado. De la toma de posesión se dará cuenta al Gerente para que ordene su anotación en su hoja de servicios o en su expediente académico.

4. El desempeño de los cargos de órganos de gobierno unipersonales no podrá ejercerse simultáneamente cuando corresponda a los que se establecen en los artículos del 20 al [26](#) de la LOU, con la salvedad de su ejercicio provisional por sustitución de acuerdo con los Estatutos.

5. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados conllevará la percepción de las indemnizaciones

que correspondan de acuerdo con el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la UMH.

Artículo 19. Ceses

1. Los ceses de los miembros de los órganos de gobierno y representación los dictará el Rector por resolución que se publicará en el BOUMH en los mismos términos del artículo 18 de los Estatutos podrán obedecer a alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia expresa.
 - b) Por nombramiento de un nuevo miembro por aplicación de lo establecido en los Estatutos.
 - c) Por libre decisión del órgano de gobierno que los nombró, de acuerdo con el ejercicio de sus propias competencias.
 - d) Por cese derivado de una sentencia judicial, o por dejar de cumplir las condiciones necesarias para ostentar el cargo u otras que lo determinen.
 - e) Por remoción o moción de censura constructiva, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
 - f) Cuando pertenezca a un órgano colegiado y por su ausencia reiterada o injustificada a las correspondientes sesiones, así se determine en el correspondiente Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de Reglamento o norma de rango superior y con independencia de las responsabilidades que le puedan corresponder.
2. La resolución de cese agotará la vía administrativa.

Artículo 20. Suplencia de los Órganos, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad

Notas de vigencia

Ap. 3 modificado por [punto 19](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Los titulares de los órganos de gobierno colegiados, podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por la persona que designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos, excepto cuando la causa sea el cese, supuesto en el que hará falta un nuevo nombramiento. En ningún caso afectará a la capacidad del órgano para ejercer sus atribuciones, siempre que cuente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros incluidos el presidente y el secretario. No se contabilizará la vacante ni a efectos de quórum, ni para el cálculo de mayorías cualificadas. En caso contrario, y motivada la ausencia, las atribuciones se ejercerán por su presidente de manera provisional, hasta su ratificación por el órgano, momento en el que adquirirán plena validez jurídica.

2. Los titulares de los órganos de gobierno colegiados podrán, en materia de su propia competencia, delegar su voto en otra persona del mismo órgano y del mismo colectivo. El miembro en el que se delegue ostentará, en nombre del delegante, todos los derechos que le correspondan, incluido el de voto, con el requisito de que conste documentalmente en poder del presidente con anterioridad a su ejercicio efectivo, contabilizándose como presente a todos los efectos. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de personal al servicio de la administración Pública tenga la condición de miembro del órgano colegiado.

3. Cuando la vacante corresponda a un órgano unipersonal, las competencias que tenga atribuidas se ejercerán, hasta su reincorporación por ausencia, o nuevo nombramiento en el supuesto de cese, según lo

establecido en los siguientes epígrafes:

Las del rector, por el vicerrector, catedrático de Universidad, que corresponda y en el orden que se haya establecido en las resoluciones de sus nombramientos y, en su defecto, por el de más antigüedad como Catedrático de Universidad.

Las de los vicerrectores, por los vicerrectores adjuntos que lo tengan establecido en su nombramiento y en su ausencia, por el rector.

Las del secretario general de la UMH, por el vicesecretario general.

Las del gerente, por el vicegerente que le sustituya de acuerdo con su nombramiento.

Las de los delegados del rector, por el rector.

Las del decano de facultad o el director de escuela, por el vicedecano o subdirector que corresponda por aplicación del orden que el propio director o decano establezca mediante resolución, y, en su ausencia, por el rector o en quien éste delegue expresamente y por resolución.

Las del director de departamento o instituto universitario, por el subdirector, y en su ausencia por el rector o en quien éste delegue expresamente y por resolución.

Las del director de centro específico o de centro en el extranjero, por el rector o persona en quien delegue expresamente, mediante resolución.

Las de los secretarios de centro, por el profesor a tiempo completo adscrito al correspondiente Centro nombrado por el Rector, a propuesta del decano o director.

4. Si la vacante se produce por cese de los órganos de gobierno unipersonales electos durante la segunda mitad del mandato previsto, el que los sustituya en funciones de acuerdo con el apartado anterior, o de lo previsto en los Estatutos, pasará a ostentarlos con plena validez y en virtud del correspondiente nombramiento hasta el final del mandato inicial previsto. En caso contrario, se convocarán mediante resolución los correspondientes procesos electorales para su provisión durante el tiempo que restara del mandato original hasta la convocatoria de elecciones generales en la Universidad.

5. Las vacantes por cese de los órganos de gobierno unipersonales designados se cubrirán por un nuevo nombramiento por resolución del Rector, a propuesta del órgano al que le corresponda en cada caso de acuerdo con los Estatutos.

Artículo 21. Suplencia del Rector, en caso de cese o dimisión

Notas de vigencia

Modificado por [punto 20](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El rector cesará en sus funciones al término del período para el cual fue elegido, a petición propia, por sentencia judicial firme o por pérdida de las condiciones necesarias para ostentar el cargo u otras que lo determinen. Tras la elección del nuevo rector, el anterior continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

2. Asimismo, el cese del rector se producirá por decisión del Claustro Universitario en los términos

establecidos en los artículos 92.1.b) y 92.ter de los presentes Estatutos.

3. Con excepción de lo previsto en los citados artículos 92.1.b) y 92.ter de estos Estatutos, cuando se produzca el cese del rector durante los veinticuatro meses posteriores a su toma de posesión, el vicerrector al que le corresponda su sustitución, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente resolución de nombramiento, pasará a ejercer en funciones el cargo de rector y deberá convocar elecciones extraordinarias para su provisión durante el tiempo que restara del mandato original hasta la convocatoria de elecciones generales en la Universidad, en los términos previstos en el artículo 92.bis de estos Estatutos.

Si tal cese se produjera una vez transcurridos los veinticuatro meses desde su toma de posesión, el Vicerrector que le sustituya pasará a ostentar el cargo de rector hasta la finalización del período ordinario de gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO II. Órganos Colegiados de Ámbito General

Artículo 22. Consejo Social

Notas de vigencia

Modificado por [punto 21](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad Miguel Hernández y ejercerá como elemento de interrelación entre ambas a través del ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas. Se regirá por las normas que le sean de aplicación y por su Reglamento de Régimen Interno, cuya aprobación corresponde al Consell.

Artículo 23. Consejo de Gobierno

Notas de vigencia

Ap. 4 modificado por [punto 22](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la misma, así como las directrices y procedimientos para su aplicación en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos, elabora los Presupuestos de la Universidad y delibera sobre los asuntos que le someta el Rector.

2. Ejerce la potestad normativa en el ámbito de la Universidad para cumplir sus funciones de acuerdo con la LOU y los Estatutos.

3. Ejercerá su mandato en el período de tiempo comprendido entre dos elecciones generales de la Universidad que, como máximo, será de cuatro años y coincidente con el mandato del Rector, con las

salvedades que se derivan de los artículos 20 y 21 de los Estatutos y del régimen electoral que a cada miembro corresponda en virtud del Título IV de los Estatutos.

4. El Consejo de Gobierno de la UMH estará formado por el rector, que lo presidirá, el secretario general, que actuará de secretario, el gerente y, además, por un máximo de 40 miembros más, entre los que figurarán los siguientes miembros:

a) Los vicerrectores, el delegado general de estudiantes y, en su caso, 3 miembros de la comunidad universitaria designados por el rector.

b) Nueve miembros elegidos por y entre los decanos de facultad, los directores de escuela y los directores de departamento e institutos universitarios de investigación, de acuerdo con lo establecido en el título IV de estos estatutos.

c) Doce representantes del Claustro Universitario, elegidos por y entre sus miembros, reflejando la proporción de los distintos sectores que lo componen. En concreto, seis de entre y por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en el epígrafe a) del artículo 9 de estos Estatutos; dos de entre y por los miembros pertenecientes a los epígrafes b), c), d), e), f), g), h), i) y n) del mismo artículo; dos de entre y por el personal de administración y servicios incluido en sus letras j) y k), y dos de entre y por los estudiantes de los apartados l) y m) del citado artículo 9. Todos ellos se elegirán de conformidad con lo dispuesto en el título IV de los presentes Estatutos.

d) Tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria, entre los que necesariamente se incluirá su presidente.

Artículo 24. Competencias del Consejo de Gobierno

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [punto 23](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Para desarrollar sus funciones, el Consejo de Gobierno ejerce las competencias que se establecen en la LOU y en sus normas de desarrollo, tanto de ámbito nacional como autonómico y en los presentes estatutos, y que se agrupan en las siguientes:

1.1 Aprobar y modificar la Normativa de Uso de los Emblemas de la UMH.

1.2 Aprobar y modificar el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la Universidad.

1.3. Aprobar el Reglamento del Consejo Consultivo de la UMH, así como su modificación.

1.4 Aprobar y modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de la UMH.

1.5 Proponer a la Comunitat Valenciana la creación, modificación o supresión de las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios y la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional o manifestar su conformidad cuando sea la Comunitat Valenciana quien formule la propuesta.

1.6 Aprobar o rechazar las mociones de censura contra los decanos de Facultades o directores de escuelas.

- 1.7 Aprobar y modificar la Normativa General de Departamentos de la UMH.
- 1.8 Aprobar y modificar la Normativa General de Institutos Universitarios de Investigación. En su caso, deberá aprobar los correspondientes convenios previamente a su firma por el rector.
- 1.9 Aprobar y modificar el Reglamento del BOUMH.
- 1.10. Aprobar y modificar el Reglamento de Centros Específicos y Centros en el Extranjero de la UMH.
- 1.11 Aprobar y modificar las condiciones generales de los Centros de Educación Superior Adscritos.
- 1.12 Aprobar y modificar el Régimen General del Personal Docente e Investigador de la UMH.
- 1.13 Aprobar y modificar el Régimen General del Personal de Administración y Servicios de la UMH.
- 1.14 Aprobar y modificar el Reglamento de Becarios y Colaboradores de la UMH.
- 1.15 Aprobar la Regulación Específica de la Investigación y del Desarrollo Tecnológico en la UMH, y la Comisión de Investigación de la UMH.
- 1.16 La aprobación y modificación de todos los planes de estudio de las enseñanzas que se imparten en la UMH, y la adscripción de sus asignaturas a las áreas de conocimiento.
- 1.17 Establecer los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes, de revisión de sus calificaciones, así como proponer al Consejo Social las normas que regulen su progreso y permanencia de acuerdo con las características de los estudios respectivos.
- 1.18 Aprobar y modificar el Procedimiento General de Creación y Supresión de Centros de la UMH en el extranjero, que impartan enseñanzas conducentes a la expedición de títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional en modalidad presencial.
- 1.19 Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Disciplinario de la UMH.
- 1.20 Proponer al Consejo Social la asignación individual y singular de retribuciones adicionales al profesorado por actividades docentes, investigadoras y de gestión, y a los miembros del personal de administración y servicios cuando proceda.
- 1.21 Adaptar las normativas en vigor de la UMH, de competencia del Consejo de Gobierno, a los cambios legislativos y en particular a lo que se establece en los Estatutos.
- 1.22 Aprobar los programas de doctorado y el establecimiento de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como las enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida.
- 1.23. Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos, Centros Específicos de la Universidad y de cualquier otra estructura de la misma.
- 1.24 Aprobar y modificar todos los Reglamentos de Régimen Interior de los órganos colegiados de la UMH, a excepción de los del Consejo Social y del Claustro.
- 1.25 Aprobar para cada curso académico la Programación anual de las enseñanzas de la Universidad, así como la oferta de plazas y el régimen de admisión para todos sus centros.
- 1.26. Acordar la comunicación al Consejo de Universidades de la convocatoria de plazas de personal docente e investigador, a efectos de su difusión entre todas las universidades.
- 1.27 Acordar las áreas de conocimiento incluidas en los correspondientes grupos de áreas de conocimiento específicos de la UMH a los efectos del nombramiento de las comisiones de acceso o selección del profesorado de la UMH, en función de sus afinidades científicas, técnicas o artísticas, y de acuerdo con la estructura correspondiente de la UMH así como a los profesores que la componen.

1.28 Nombrar a los miembros de la Comisión de Reclamaciones de la UMH y regular los aspectos básicos de su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el [artículo 66.2](#) de la LOU.

1.29 Acordar la convocatoria, por resolución del Rector, de todos los concursos que afecten a las plazas de la RPT de la UMH, tanto las del personal docente e investigador como las del personal de administración y servicios, tanto a funcionarios como a laborales.

1.30 Acordar las medidas de instrumentación de la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y las modalidades de exención, parcial o total, de pago de los precios públicos, por prestación de servicios académicos, y adopción de medidas de fomento de la movilidad de los estudiantes en el espacio europeo de educación superior e intercambios internacionales de estudiantes, profesores e investigadores con instituciones de otros países de acuerdo con la programación general de la UMH.

1.31 Aprobar el proyecto de presupuesto, su liquidación y rendición de cuentas, así como la programación plurianual de la Universidad.

1.32 Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos del artículo 83 de la LOU, los de formalización de los contratos y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con estos se obtenga.

1.33 Acordar la afectación al dominio público de los bienes universitarios y su desafectación, así como la adquisición y el procedimiento de enajenación de bienes patrimoniales, previo informe del Consejo Social.

1.34 Acordar, para su remisión al Consejo Social, la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, su modificación y la participación de la Universidad en otras entidades ya creadas, así como conocer con carácter previo a la aprobación del presupuesto anual de estas entidades y proponer al Consejo Social la aprobación de sus cuentas anuales.

1.35 Elegir sus representantes ante cualquier ámbito, y acordar el nombramiento por el Rector de los miembros de las comisiones que competan al Consejo de Gobierno.

1.36 Aprobar y modificar el régimen general de conciertos entre la UMH y las instituciones y establecimientos sanitarios que colaboren en las enseñanzas universitarias y aprobar los convenios antes de su firma por el Rector.

1.37 Aprobar y modificar el régimen de incorporación de funcionarios de otros niveles educativos a la Universidad.

1.38 Acordar la adscripción o desadscripción de los miembros de los Institutos Universitarios de Investigación.

1.39 Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y su modificación y aprobar la propuesta de relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, y su modificación, y crear escalas del personal de administración y servicios no consideradas en estos Estatutos y establecer su régimen retributivo, así como los criterios de regulación de su perfeccionamiento y promoción personal.

1.40 Aprobar y modificar el Sistema General de Evaluación del Personal y Centros de la UMH.

1.41 Aprobar y modificar la Normativa de honores, distinciones y premios de la UMH, el nombramiento de doctores honoris causa; así como acordar su otorgamiento en cada caso.

1.42 Aprobar, a propuesta del rector, los reglamentos de organización, funcionamiento y servicios que la legislación vigente exija para el desarrollo de las funciones propias de la Universidad Miguel Hernández de Elche, con excepción de aquellos que expresamente estén otorgados a otro órgano.

1.43 Aprobar los convenios que le competan de acuerdo con los Estatutos, y que se deban suscribir con otras entidades públicas o privadas, previa su firma por el rector; así como ser informado de los restantes.

1.44 Aprobar el Plan de Calidad de la UMH.

1.45 Aprobar la adscripción de infraestructuras e instalaciones a los centros de la Universidad que no

competan al rector.

2. Para la toma de acuerdos en el ejercicio de las anteriores competencias se requerirán las siguientes mayorías:

- a) Mayoría absoluta: Para las competencias descritas en los apartados 1.1 a 1.22.
- b) Mayoría simple: Para las competencias descritas en los apartados 1.23 a 1.45

Artículo 25. Claustro Universitario

Notas de vigencia

- Ap. 2 modificado por [punto 24](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).
- Ap. 3 modificado por [punto 24.24](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).
- Ap. 4 añadido por [punto 24](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).
- Ap. 5 añadido por [punto 24](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).
- Ap. 6 añadido por [punto 24](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

2. El Claustro Universitario de la UMH estará compuesto por el rector, que lo presidirá, el vicerrector que le sustituye reglamentariamente, el secretario general, el gerente y el delegado general de estudiantes, como miembros natos, y por 147 miembros más, representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria, elegidos de acuerdo con el procedimiento descrito en el título IV de los presentes Estatutos y con la siguiente distribución:

- a) Sector C1. 76 claustrales corresponderán a los miembros de la comunidad universitaria incluidos en el artículo 9.ade los Estatutos.
- b) Sector C2. 30 claustrales corresponderán a los mencionados en los apartados b), c) y d) del mismo artículo, que forman un único grupo estamental.
- c) Sector C3. 13 claustrales corresponderán a los descritos en los apartados j) y k) del artículo 9 de los Estatutos, que forman un único grupo estamental.
- d) Sector C4. 1 claustral corresponderá a los descritos en el artículo 9.g) de los Estatutos.
- e) Sector C5. 25 claustrales corresponderán a los estudiantes incluidos en los apartados l) y m) del citado artículo 9 de los Estatutos, que forman un único grupo estamental.
- f) Sector C6. 1 claustral corresponderá a los descritos en los apartados f), i) y n) del referido artículo 9, que forman un único grupo estamental.
- g) Sector C7. 1 claustral corresponderá a los descritos en los apartados e) y h) del artículo 9, que forman un único grupo estamental.

3. En todo caso, la mayoría de sus miembros serán profesores doctores con vinculación permanente a la UMH.

4. Los vicerrectores podrán asistir a las sesiones del Claustro Universitario, con voz pero sin voto, salvo en el caso del Vicerrector que sustituya reglamentariamente al rector, así como aquellos que hayan sido elegidos como claustrales, que ostentarán la plenitud de sus derechos como tales.

5. Los miembros del Claustro ejercerán su mandato en el período de tiempo comprendido entre dos elecciones generales de la Universidad que, como máximo, será de cuatro años y coincidente con el mandato del rector, con las salvedades que procedan de los artículos 20 y 21 de los Estatutos y del régimen electoral que a cada miembro corresponda en virtud del título IV de los Estatutos.

6. Corresponden al Claustro Universitario, con independencia de las que la legislación o los Estatutos le atribuyen, las siguientes competencias:

- a) La reforma de los Estatutos y la subsanación de los mismos.
- b) La aprobación y modificación de su Reglamento de Régimen Interior.
- c) La convocatoria de elecciones extraordinarias a rector, en el supuesto y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 92.1 by 92.ter de estos Estatutos.
- d) La elección de miembros del Consejo de Gobierno en su representación, por y de entre los propios miembros del sector representado, de acuerdo con el título IV de los Estatutos.
- e) La elección y, en su caso, revocación del Defensor Universitario, así como la recepción de su informe anual.
- f) La elección y, en su caso, remoción de la Junta Electoral de la Universidad.
- g) La formulación de recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como el debate de los asuntos que sean planteados por el rector o por el Consejo de Gobierno.

Artículo 26. Consejo Consultivo

Notas de vigencia

Modificado por [punto 25](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El Consejo Consultivo de la UMH es el órgano de asesoramiento del rector y de otros órganos de gobierno. Está integrado por el rector, que lo preside, el secretario general, así como por todas aquellas personas que hayan ostentado la titularidad de un órgano de gobierno unipersonal de ámbito general previsto en el artículo 17.2.cde los presentes Estatutos durante, al menos, un período ordinario de gobierno.

2. El rector podrá acordar la comparecencia a las sesiones del Consejo Consultivo, con voz y sin voto, de los vicerrectores, el gerente de la Universidad, los decanos de facultad y los directores de escuela, departamento o institutos universitarios de investigación cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas competencias, así como de cualquier miembro de la comunidad universitaria que estime oportuno.

3. El Consejo Consultivo se reunirá, como mínimo, una vez al año y siempre que lo decida el rector o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

4. El Consejo Consultivo elaborará sus propias normas de funcionamiento y las someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO III. Órganos Colegiados de Ámbito Particular

Artículo 27. Junta de la Facultad o Escuela

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 26](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap. 3 modificado por [punto 26](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap. 4 modificado por [punto 26](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap. 5 modificado por [punto 26](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La Junta de Facultad o de Escuela es el órgano de gobierno de la misma.

2. La Junta de Facultad o Escuela estará compuesta por el decano o el director, que la preside, los vicedecanos o subdirectores, el secretario del centro, que actuará de secretario, los directores de los departamentos que impartan docencia en la facultad o escuela, el delegado de estudiantes de la facultad o escuela y el responsable del centro de gestión del Campus que asuma su gestión administrativa, como miembros natos, y por un mínimo de 21 y un máximo de 81 miembros más que se elegirán, de acuerdo con lo establecido en el título IV de los Estatutos, y en atención a la siguiente distribución:

a) Sector J1. Al menos, el 51,33 por ciento del total de los miembros no natos de la Junta se elegirán de entre y por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en el artículo 9.ade los Estatutos, que presten sus servicios docentes mayoritariamente en la correspondiente Facultad o Escuela. En caso de constituir un número total inferior o igual al que les corresponde, quedarán automáticamente electos.

b) Sector J2. Como máximo, el 21,24 por ciento del total de los miembros no natos de la Junta se elegirán de entre y por los colectivos descritos en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 9 de los Estatutos, que presten sus servicios mayoritariamente en la correspondiente facultad o escuela. En caso de constituir un número total inferior al que les corresponde, quedarán automáticamente electos. Cuando no se pueda alcanzar dicho porcentaje, las vacantes podrán cubrirse en el momento en que resulte posible.

c) Sector J3. El 9,73 por ciento del total de los miembros no natos que prestan sus servicios mayoritariamente en la correspondiente facultad o escuela se elegirá de entre y por los colectivos descritos en los epígrafes j) y k) del artículo 9 de los Estatutos. En caso de constituir un número total inferior al que les corresponda, quedarán automáticamente electos.

d) Sector J4. El 17,70 por ciento del total de los miembros no natos de la Junta serán estudiantes electos, según lo establecido en los artículos 97, 98 y 99 de estos Estatutos.

En todo caso, la mayoría de los miembros de la junta de facultad o escuela serán profesores con vinculación permanente a la Universidad.

3. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento de Régimen Interno de la correspondiente facultad o escuela y por las restantes normas que le sean de aplicación.

4. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

a) La elección y remoción, mediante moción de censura constructiva, de su decano o director, tal y como se establece en estos Estatutos.

-
- b) La elaboración del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad o Escuela y su posterior elevación al Consejo de Gobierno.
- c) La elección de los miembros que le corresponden de su Junta de Gobierno.
- d) Aprobar las directrices generales de actuación de la facultad o escuela, en el marco de la programación general de la Universidad.
- e) Aprobar la distribución del presupuesto asignado a la facultad o escuela, velar por su correcta ejecución, así como recibir la rendición de cuentas que presente el decano o director.
- f) Establecer los criterios y orientaciones docentes de orden general de las enseñanzas en el ámbito de los títulos que tenga adscritos.
- g) Proponer motivadamente al Consejo de Gobierno el cambio de adscripción de asignaturas a otra área de conocimiento.
- h) Elevar al Consejo de Gobierno la oferta de asignaturas optativas de la facultad o escuela propuesta por los Departamentos correspondientes.
- i) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de doctores honoris causa y la concesión de medallas u otros honores de la Universidad, en los términos reglamentariamente establecidos.
- j) Proponer la creación de nuevos títulos oficiales o, en su caso, la modificación o supresión de las enseñanzas ya implantadas.
- k) Supervisar la gestión realizada por los órganos colegiados o unipersonales del centro.
- l) Cooperar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- m) Debatir sobre los asuntos que sean planteados por el rector, el Consejo de Gobierno, el decano o director de escuela y el defensor universitario, así como emitir su correspondiente informe.
- n) Asumir cuantas otras competencias le atribuyan las leyes, los presentes Estatutos o su normativa de desarrollo.

5. En las facultades y escuelas que no puedan constituir una junta de facultad o escuela de veintiún o más miembros no natos, las competencias que se atribuyen a la Junta se ejercerán por un Consejo Asesor similar al que se regula en el artículo 32 de estos Estatutos para los Centros Específicos, excepto la de elegir y revocar al decano o director, que se ejercerá por el Rector.

Artículo 28. Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 27](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap. 5 modificado por [punto 27](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela ejerce las funciones de su gobierno ordinario.

2. La Junta de Gobierno estará formada por el decano o director, los vicedecanos o subdirectores, el secretario, el delegado de estudiantes del centro, el responsable del Centro de Gestión de campus que asuma su gestión administrativa y además por los miembros que, a continuación, se relacionan elegidos de acuerdo con el título IV de los Estatutos:

a) 10 elegidos por y de entre los miembros de la Junta de Facultad o Escuela. De ellos, 5 pertenecerán al colectivo del artículo 9.a) de los presentes Estatutos; 2 a los colectivos incluidos en los apartados b), c), d), e) y f) del mismo artículo, agrupados en un solo estamento; 1 a los colectivos contemplados en sus apartados j) y k), agrupados en un solo estamento y 2 a los colectivos de sus apartados l) y m), agrupados, igualmente, en un solo estamento.

b) Un máximo de 4 miembros elegidos por y entre los directores de departamento pertenecientes a la Junta de Facultad o Escuela.

3. Las Facultades o Escuelas que no tengan el suficiente número de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios para constituir adecuadamente su Junta de Gobierno no constituirán la misma, ejerciéndose directamente por la Junta de Facultad o Escuela las competencias establecidas en este artículo.

4. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento de Régimen Interior de la correspondiente Facultad o Escuela y por las normas que le sean de aplicación.

5. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

a) Asistir y asesorar al decano o director.

b) Velar por el cumplimiento de los requisitos académicos de las titulaciones impartidas por el centro y de los títulos de su competencia.

c) Supervisar el cumplimiento de los trámites administrativos necesarios para el desarrollo, gestión y obtención de los títulos que tenga adscritos.

d) Informar, a solicitud del Consejo de Gobierno, sobre la modificación de los planes de estudios.

e) Supervisar, en coordinación con los departamentos, el funcionamiento general de las enseñanzas del centro y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado que desarrolle sus actividades en el mismo.

f) Coordinar con el gerente las actividades del personal de administración y servicios con trabajos específicos de apoyo a la docencia en las facultades o escuelas.

g) Elegir a los representantes de la facultad o escuela tanto dentro como fuera de la Universidad y nombrar a los miembros de las comisiones que le competan.

h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la programación, en el ámbito de su competencia, del desarrollo del curso académico y, específicamente, del plan de organización docente anual, así como supervisar su cumplimiento.

i) Impulsar la renovación pedagógica, la innovación docente, así como la calidad de las enseñanzas en el ámbito de los títulos que tenga adscritos.

j) Fomentar la movilidad de sus estudiantes en el espacio europeo de educación superior, los intercambios internacionales y las estancias de sus alumnos en universidades, instituciones y empresas de otros países con fines de formación, de acuerdo con la programación general de la Universidad.

k) Proponer al Consejo de Gobierno sistemas específicos de evaluación que afecten a los títulos que la facultad o escuela tenga adscritos.

l) Velar por el correcto uso de las instalaciones puestas a disposición del centro.

m) Informar a solicitud del Consejo de Gobierno sobre el otorgamiento de la venia docendi del profesorado de

los centros adscritos a la Universidad.

n) Promover la celebración de convenios con otras entidades e instituciones.

o) Cooperar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

p) Ejercer las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2.1 de estos Estatutos, colaborando con el resto de centros de la Universidad.

q) Ejercer otras competencias que se señalen en la LOU, en los presentes Estatutos y reglamentos universitarios y deliberar sobre los asuntos que someta a su consideración el rector, el Consejo de Gobierno, el decano o director de escuela y el defensor universitario, así como emitir su correspondiente informe.

Artículo 29. El Consejo de Departamento

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 28](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap. 4 modificado por [punto 28](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El Consejo de Departamento es el órgano de gobierno del mismo.

2. Estará compuesto, como miembros natos, por el director, que lo presidirá, el subdirector y el secretario del departamento, que actuará de secretario, y por los siguientes miembros, que se designarán o elegirán por y entre los siguientes colectivos, y de acuerdo con el título IV de los Estatutos:

a) Sector D1. Los profesores e investigadores del departamento que ostenten el título de doctor de los correspondientes apartados a), b), e), f), g), h) e i) del artículo 9 de los Estatutos, que constituirán, como mínimo, el 63 por ciento del total de sus miembros, incluyendo a los natos.

b) Sector D2. El 21 por ciento de sus miembros, como máximo, será elegido por y de entre todos los profesores e investigadores del Departamento de los correspondientes apartados c), d), f) y g) del artículo 9 de los Estatutos, que no cuenten con el título de doctor. Si quedaran vacantes, se cubrirán por elección de entre y por los miembros que no ostenten el título de doctor del apartado i) del artículo 9 de los Estatutos. En caso de constituir un número inferior, quedarán automáticamente electos y, si no se pudiera alcanzar dicho porcentaje, las vacantes podrán cubrirse cuando hubiere lugar y por el orden de prelación establecido en este mismo epígrafe.

c) Sector D3. El 10 por ciento de sus miembros serán estudiantes electos, según lo establecido en los artículos 97, 98 y 99 de estos Estatutos.

d) Sector D4. El 6 por ciento de sus miembros será elegido por y de entre los que se describen en los apartados j) y k) del citado artículo 9, que presten sus servicios mayoritariamente en el correspondiente departamento.

3. Su funcionamiento se regulará por el propio Reglamento de Régimen Interior y por las normas que le sean de aplicación.

4. Corresponde al Consejo de Departamento:

a) Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno su Reglamento de Régimen Interior.

- b) Elegir y revocar al director de Departamento de acuerdo con el título IV de los Estatutos.
- c) Elegir a los miembros que le corresponden del Consejo de Dirección del Departamento, de acuerdo con el título IV de los Estatutos.
- d) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al departamento, velar por su adecuada ejecución y recibir la rendición de cuentas que presente el director.
- e) Aprobar las líneas generales de actuación del departamento en los aspectos docentes e investigadores.
- f) Aprobar el plan anual de la actividad docente del departamento antes del inicio de cada curso académico y adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.
- g) Proponer la creación, modificación o supresión de nuevos programas y estudios oficiales de postgrado, así como otras enseñanzas de especialización en las materias propias del departamento.
- h) Aprobar la propuesta anual de asignaturas optativas.
- i) Aprobar la exención total o parcial de las obligaciones docentes de los profesores del departamento, por un tiempo máximo de un año, en atención a sus necesidades investigadoras, arbitrando las sustituciones pertinentes.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al departamento.
- k) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de doctores honoris causa y la concesión de medallas u otros honores de la Universidad, en los términos reglamentariamente establecidos.
- l) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el departamento con el objeto de asegurar la calidad de las enseñanzas y posibilitar la investigación.
- m) Emitir informe sobre la creación, modificación o supresión de departamentos e institutos universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el propio departamento y en los términos previstos reglamentariamente.
- n) Supervisar la gestión realizadas por los órganos colegiados o unipersonales del departamento.
- o) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- p) Asumir cualesquiera otras competencias que le sean expresamente atribuidas por la legislación aplicable, los presentes Estatutos y sus disposiciones de desarrollo, o las que le sean asignadas o delegadas por el rector o el Consejo de Gobierno.

Artículo 30. Consejo de Dirección del Departamento

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 29](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap. 4 modificado por [punto 29](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El Consejo de Dirección del Departamento ejerce las funciones propias de su naturaleza establecida en el artículo 17 de estos Estatutos.

2. El Consejo de Dirección estará formado por el director, que lo presidirá, el subdirector y el secretario del departamento, que actuará como secretario del Consejo, todos ellos como miembros natos y hasta un máximo de 14 miembros más elegidos de acuerdo con lo estipulado en el título IV de los Estatutos y distribuidos como sigue:

a) 10 de ellos serán elegidos de entre y por los miembros del Consejo de Departamento. En concreto: 6 de ellos pertenecerán a los colectivos mencionados en el artículo 9.a), b), c) y d) de los Estatutos; 2 a los colectivos incluidos en los apartados e), f) y h) del mismo artículo, y si hubiera vacantes, por los descritos en sus apartados g) e i); 1 a los estudiantes del Consejo de Departamento elegido de acuerdo con el Reglamento de Elección de Delegados de Estudiantes de la UMH y 1 al personal de administración y servicios miembros del Consejo de Departamento, incluido en los apartados j) y k) del mismo artículo.

b) Cuando por aplicación de la norma prevista en el apartado 1.a) de este artículo, no resulten representadas todas las áreas de conocimiento adscritas al Departamento, el Consejo de Dirección estará formado, además, por un número de miembros equivalente a las áreas de conocimiento que no hayan obtenido representación en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, que en ningún caso podrá exceder de 4. A estos efectos, el Consejo de Departamento elegirá un representante, miembro de dicho Consejo, por cada una de las áreas que no hayan alcanzado representación en el Consejo de Dirección en atención a lo establecido en el citado apartado 1.a).y dentro de los límites anteriormente indicados.

3. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento de Régimen Interior y por las normas del Departamento que le sean de aplicación.

4. Corresponde al Consejo de Dirección del Departamento:

a) Asistir y asesorar al director en sus funciones.

b) Garantizar el adecuado desarrollo de la docencia asignada al departamento, adoptando las medidas necesarias en los supuestos de ausencia o enfermedad del personal docente e investigador adscrito al mismo.

c) Coordinar, en colaboración con los centros, las enseñanzas de las asignaturas a cargo del departamento.

d) Informar, a solicitud del Consejo de Gobierno, de la modificación de los planes de estudios.

e) Informar en los términos de los Estatutos de la solicitud de adscripción o no adscripción de profesores a un Instituto Universitario de Investigación.

f) Promover y ejecutar la investigación, apoyando y coordinando las iniciativas de sus miembros, de acuerdo con su propio Reglamento de Régimen Interior.

g) Mantener el registro de las actividades y de la producción científica, técnica y artística de los miembros de su Departamento y colaborar con el secretario general de la Universidad en la redacción de la Memoria Anual de la UMH.

h) Emitir, a solicitud del Consejo de Gobierno, informes debidamente documentados y relativos a los puestos de la RPT de la Universidad, ocupados por el personal docente e investigador del departamento, calificadas como a cubrir por funcionarios o laborales.

i) Velar por el buen uso de los recursos financieros y las instalaciones que se pongan a su disposición para permitir el desarrollo de las actividades de los miembros del departamento.

j) Impulsar la mejora continua de la calidad de las enseñanzas y de la investigación en su ámbito.

k) Promover e incentivar la investigación en el ámbito de sus disciplinas, apoyando las iniciativas de sus miembros y el reconocimiento de grupos de investigación, de acuerdo con su propio Reglamento de Régimen Interno.

- l) Elegir y remover, en su caso, a los representantes del departamento en las distintas comisiones por aplicación de la legislación general, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
- m) Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, las operaciones derivadas de la ejecución de acuerdos acogidos al [artículo 83](#) de la LOU, o las que se le asignen, por aplicación de la normativa que sea de aplicación.
- n) Proponer al Rector la asignación de complementos retributivos adicionales a los profesores que, durante un período limitado de tiempo, sobrepasen el tope máximo de su capacidad docente, de acuerdo con el Régimen general del profesorado de la UMH.
- o) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- p) Adoptar medidas de fomento de intercambios internacionales y estancias de profesores y estudiantes de postgrado y doctorado con universidades, instituciones y empresas de otros países con fines de formación, de acuerdo con la programación general de la Universidad.
- q) Ejercer las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2 a) de estos Estatutos.
- r) Asumir cualesquiera otras competencias que le sean expresamente atribuidas por la legislación aplicable, los presentes Estatutos y sus disposiciones de desarrollo, o las que le sean asignadas o delegadas por el Rector o el Consejo de Gobierno.

Artículo 31. Consejo del Instituto Universitario de Investigación

Notas de vigencia

Ap. 4 modificado por [punto 30](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de asesoramiento del director en las materias científicas, administrativas y económicas relacionadas con el funcionamiento del Instituto.
2. Serán miembros de dicho Instituto al menos todos los doctores adscritos al mismo, y su presidencia la ostentará el director del Instituto.
3. Su régimen de funcionamiento se atenderá a la normativa que le sea de aplicación, a lo establecido en estos Estatutos, a los Convenios que le sean de aplicación en su caso y a su Reglamento de Régimen Interior aprobado y modificado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo del Instituto, y concordante con los citados convenios, si procede. Ejercitará en el ámbito de los órganos de gobierno y representación el papel análogo al Consejo de Dirección del departamento, con las particularidades que le son propias de acuerdo con los objetivos de los Institutos Universitarios de Investigación.
4. Tiene atribuidas, al menos, las siguientes competencias:

Asistir y asesorar al director en sus funciones.

La asignación y coordinación de los profesores necesarios para impartir los programas de doctorado que tenga asignados, y de sus sustitutos en caso de ausencia o enfermedad, así como los responsables de los mismos.

La programación de las actividades docentes del curso, de acuerdo con la programación general de las

enseñanzas de la Universidad acordada por el Consejo de Gobierno.

Supervisar la redacción del expediente de creación, modificación o supresión de los planes de postgrado que le corresponda impartir, por sí mismo o en coordinación con otros departamentos o institutos universitarios de investigación, su ejecución, y el ejercicio de las funciones del correspondiente coordinador.

Informar, a solicitud del Consejo de Gobierno, la modificación de los planes de estudios de postgrado y doctorado cuya impartición le corresponda.

Informar, en los términos de los Estatutos, la solicitud de adscripción o no adscripción de profesores al Instituto.

Promover y ejecutar la investigación, apoyando y coordinando las iniciativas de sus miembros, de acuerdo con su Reglamento de Régimen Interior.

Mantener el registro de las actividades y de la producción científica, técnica y artística de los miembros de su instituto y colaborar con el secretario general de la Universidad en la redacción de la memoria anual de la UMH.

Emitir a solicitud del Consejo de Gobierno informes debidamente documentados y relativos a los puestos de la RPT de la Universidad ocupados por el personal docente e investigador del Instituto, calificados como a cubrir por funcionarios o laborales.

Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Instituto, velar por su adecuada ejecución y recibir la rendición de cuentas que presente el director.

Velar por el buen uso de los recursos financieros y las instalaciones que se pongan a su disposición para permitir el desarrollo de las actividades de los miembros del Instituto.

Impulsar la mejora continua de la calidad de las enseñanzas y de la investigación en su ámbito.

Establecer criterios de organización de la investigación y de aplicación de los medios asignados al Instituto, informando en el proceso de reconocimiento de grupos de investigación que tenga o pueda tener.

Proponer el nombramiento de doctores honoris causa.

Nombrar a los miembros del Instituto que deban formar parte en las comisiones, por aplicación de la normativa en vigor y de estos Estatutos.

Ejecutar en el ámbito de sus competencias, las operaciones derivadas de la ejecución de acuerdos acogidos al [artículo 83](#) de la LOU, o las que se le asignen por aplicación de la normativa que sea de aplicación.

Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

Adoptar medidas de fomento de intercambios internacionales y estancias de profesores y estudiantes de postgrado, con universidades, instituciones y empresas de otros países con fines de formación, de acuerdo con la programación general de la Universidad.

Ejercer en el ámbito de sus competencias las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2 de estos Estatutos.

Las que les otorgue el ordenamiento jurídico en vigor, los Estatutos, el rector y el Consejo de Gobierno.

Artículo 32. Consejo Asesor de Centro específico

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 31](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).
 Modificado rúbrica por [punto 31](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El Consejo Asesor del Centro es el órgano colegiado de asesoramiento del director en las tareas de gobierno ordinario del mismo.
2. Su composición, régimen de funcionamiento y competencias se regularán de acuerdo con la Normativa General de Funcionamiento de Centros Específicos de la UMH, acordada por el Consejo de Gobierno y, específicamente, en el acuerdo de creación del Centro y en los convenios que le afecten en su caso.
3. Su gobierno ordinario lo ostentará su director o un Delegado del Rector, nombrado y cesado libremente por el Rector de entre los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios que cuenten con el título de doctor.

CAPÍTULO IV. Órganos Unipersonales de Ámbito General

SECCIÓN 1ª. Ámbito académico

Artículo 33. El rector

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 32](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).
 Ap. 4 modificado por [punto 32](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Le corresponden cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos.
2. El rector será elegido por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal, libre, secreto y ponderado, de entre los funcionarios en activo del cuerpo de catedráticos de universidad que presten servicios en la UMH con dedicación a tiempo completo, a través del correspondiente proceso electoral regulado en estos Estatutos. La duración del mandato del rector coincidirá con la del período ordinario de gobierno de la Universidad en el que haya resultado electo, pudiendo ser reelegido por una sola vez, sin que se compute el mandato inferior a los dos años, a efectos de concurrir como candidato a la reelección. Cesará en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de los Estatutos.
3. El desarrollo de las funciones de Rector se atenderá a la normativa que le sea de aplicación, lo contemplado en los Estatutos, así como lo que se establezca en la normativa de la Universidad. Estará exento de

obligaciones docentes. En todo caso, al abandonar el ejercicio del cargo y a fin de actualizar sus conocimientos, tendrá derecho a un año de dispensa de actividades docentes, si así lo solicita, percibiendo todas las retribuciones que le correspondan.

4. Con independencia de las que le atribuye la LOU, las competencias del rector son:

Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, y la dirección del personal al servicio de la misma, conforme al ordenamiento jurídico y a los Estatutos, aprobando por resolución las normas de organización y funcionamiento no asignadas expresamente a otro órgano de la Universidad y garantizando su aplicación por los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad.

Representar a la Universidad ante los poderes públicos y toda clase de personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas y sus órganos o dependencias, sin otra limitación que las derivadas de las normas que sean de aplicación en su caso; interponiendo ante las instancias judiciales o administrativas cuantos recursos sean necesarios, de lo que deberá informar al Consejo de Gobierno.

Presidir los actos universitarios de la UMH a los que asista en su condición de rector, con la salvedad de los preceptos legales que correspondan.

Autorizar formalmente la convocatoria, presidir, aprobar el orden del día y dirigir los órganos de gobierno y representación de la Universidad cuya presidencia ostenta por derecho.

Ejecutar en su nombre o por delegación los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de ámbito general de la Universidad.

Tutelar el ejercicio de las competencias de ejecución de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno, dirección y gestión, de ámbito particular de la Universidad, velando, con el apoyo del Consejo de Gobierno, para que se ajusten a las líneas programáticas establecidas en cada caso por el Consejo de Gobierno y en el [artículo 20](#) de la LOU.

Convocar, por resolución, elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Universidad en los términos que la normativa y los Estatutos establezcan.

Nombrar y cesar a los órganos unipersonales en función de lo que se establece en la normativa que les sea de aplicación y en los Estatutos, y nombrar y cesar libremente a los que le correspondan, en ejercicio de sus propias competencias y de acuerdo con los Estatutos. En este último caso determinará su número, denominación, competencias y demás derechos que les puedan corresponder.

Nombrar a los funcionarios y suscribir los contratos del personal que haya de prestar servicios en la Universidad.

Expedir, en nombre del rey, los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y en nombre de la Universidad toda clase de títulos y diplomas.

Otorgar el nombramiento de doctor honoris causa e imponer las distinciones, honores y premios de la Universidad.

Suscribir y denunciar convenios de colaboración y cooperación con otras universidades, administraciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, autorizando el uso de la denominación y emblemas de la Universidad.

Convocar los procesos selectivos de acceso y provisión de plazas del personal de la Universidad.

Nombrar a los miembros de los tribunales y de las comisiones de selección para el acceso y provisión de plazas de personal docente, investigador y de administración y servicios, así como a los miembros de la Comisión de Reclamaciones, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación en su caso y los presentes Estatutos.

Ejercer la jefatura superior sobre todo el personal que preste servicios en la Universidad, así como sobre todos los miembros de la comunidad universitaria, adoptando las decisiones disciplinarias que la legislación

vigente no atribuya a otro órgano y asumiendo las competencias y potestades administrativas que no se hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Aprobar las modificaciones presupuestarias de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

Contratar en nombre de la Universidad, ejerciendo de Órgano de Contratación, autorizando gastos y ordenando pagos, y ejercer las acciones necesarias para la ejecución de los presupuestos de la Universidad, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Resolver los recursos de alzada contra las resoluciones y acuerdos de los restantes órganos de la Universidad, de los que es superior jerárquico, y los recursos de reposición y revisión contra sus resoluciones, agotando la vía administrativa.

Ordenar el ejercicio de las acciones jurisdiccionales, administrativas y económico administrativas, resolviendo, si procediera, someterse a arbitraje, y apoderando si procediera a abogados y procuradores, excepto cuando se ejerzan contra otros órganos de las administraciones públicas, situación que requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno.

Las competencias anteriormente descritas podrán ser objeto de delegación o desconcentración, que podrá ser avocable o revocable en cualquier momento de acuerdo con la legislación estatal o autonómica.

Dimitir irrevocablemente, siendo sustituido por el vicerrector que corresponda según su nombramiento.

Convocar elecciones a rector en los términos establecidos por la Ley, por estos Estatutos y por la Normativa vigente.

Todas aquellas otras que señalen la LOU y estos Estatutos, así como las que no sean expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 34. Los Vicerrectores

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [punto 33](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Los vicerrectores, en un número máximo de doce, serán nombrados por el rector mediante resolución, de entre los profesores doctores de la Universidad. Al amparo de las competencias que les delegue, desarrollarán las líneas estratégicas y programáticas que apruebe el Consejo de Gobierno, según las directrices del rector, y dentro de las correspondientes áreas de actividad que conciernan a su denominación de acuerdo con el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la Universidad.

2. Podrán estar asistidos por Vicerrectores Adjuntos nombrados y cesados libremente por el Rector, de entre los profesores de la Universidad, que podrán sustituir al correspondiente Vicerrector si así se establece en su nombramiento, desarrollando sus funciones en las áreas específicas de actividad que correspondan a un Vicerrector, que los dirigirá y coordinará en su caso.

Artículo 35. El secretario general de la Universidad

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [punto 34](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap. 3 modificado por [punto 34](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El secretario general será nombrado por el rector de entre funcionarios públicos que presten servicios en la UMH, pertenecientes a cuerpos o escalas para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente y ejercerá sus funciones de acuerdo con la normativa general que le sea de aplicación, lo que se establece en los Estatutos y en las normas derivadas de ellos.

2. Ejerce las competencias que de la anterior normativa se deriven, y en particular debe:

- a. Ostentar la custodia de los Registros y Archivos de la Universidad.
- b. Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados en los que ejerce de secretario, así como la expedición de las certificaciones que correspondan.
- c. Redactar la memoria anual de las actividades de la UMH.
- d. Expedir todas las certificaciones que se deban de emitir por la Universidad y presentar ante entidades públicas o privadas, de acuerdo con lo que conste en los registros oficiales de la UMH y visadas por el Rector.
- e. Remitir, por orden del Rector, los expedientes solicitados por la jurisdicción contencioso-administrativa, tras su revisión por los servicios jurídicos de la Universidad.
- f. Dar fe pública en todo el ámbito de la Universidad.
- g. Velar, en coordinación con el Gerente, por el cumplimiento de todos los términos formales derivados de la aplicación de los Estatutos y del Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la UMH, que por su incumplimiento puedan entorpecer el normal funcionamiento de la Universidad u originarle responsabilidades ante los miembros de la comunidad universitaria o ante terceros.

3. El secretario general podrá proponer al rector para su nombramiento, al menos, a un vicesecretario general, que colaborará con él y lo sustituirá en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y que deberá reunir los mismos requisitos establecidos para el secretario general.

4. La publicación del BOUMH, que se hará en soporte electrónico, será responsabilidad del secretario general de la Universidad, de acuerdo con el Reglamento del Boletín Oficial de la UMH, procurando además que las normas dictadas por órganos externos a la UMH y publicadas en sus correspondientes boletines se publiquen en él, con el único fin de darles publicidad.

Artículo 36. El Gerente

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [punto 35.35](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El Gerente será propuesto por el rector y nombrado por éste, de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia. Se dedicará a tiempo completo a las funciones propias de su cargo y no podrá desempeñar funciones docentes. Su cese se producirá a petición propia o por decisión del rector, de acuerdo con el Consejo Social.

2. El Gerente es el responsable inmediato de la organización de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, de acuerdo con las directrices marcadas por el Rector y el Consejo de Gobierno. Para el desempeño de sus funciones, el Gerente contará con la estructura orgánica y con la asistencia, en su caso, de los Vicegerentes que serán nombrados y cesados libremente por el Rector, a propuesta del Gerente.

3. Podrá vincularse con la UMH tanto en régimen laboral, como administrativo u otro que proceda.

4. Corresponden al Gerente las siguientes competencias:

- a) Gestionar los servicios administrativos y económicos de la Universidad.
- b) Elaborar la propuesta de programación plurianual y el anteproyecto de presupuestos.
- c) Administrar y gestionar el patrimonio y el presupuesto de la Universidad, así como elaborar y actualizar su inventario.
- d) Ejercer, por delegación del Rector, la dirección del personal de administración y servicios de la Universidad.
- e) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector o conferida en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.
- f) Todas aquellas otras que señalen la LOU y la normativa vigente.

Artículo 37. Delegados del Rector

Los Delegados del Rector serán nombrados y cesados libremente por resolución Rectoral de entre los miembros de la Comunidad Universitaria y ejercerán las funciones y competencias que les atribuyan en su nombramiento, dirigiendo en su caso el Gabinete correspondiente.

Artículo 38. El Consejo de Dirección y Gabinetes del Rector

1. El Rector, para el ejercicio de sus competencias, estará asistido por un Consejo de Dirección que presidirá, configurado por los vicerrectores, el secretario general y el Gerente, estando obligados a guardar sigilo sobre las deliberaciones que se produzcan en su seno.

2. Será convocado por el Rector con la frecuencia que estime necesario. El Rector podrá excepcionalmente convocar, a las reuniones del Consejo de Dirección, a quien estime conveniente, y quedará sometido a las mismas condiciones de sigilo que sus miembros permanentes.

3. Para el ejercicio de la dirección y gestión de la Universidad, el Rector por resolución, podrá crear Gabinetes dentro de las disponibilidades presupuestarias de la UMH. Les podrá asignar competencias generales o específicas. Su dirección la ostentará su correspondiente Jefe de Gabinete nombrado por el Rector, y podrá recaer también en un Delegado del Rector.

SECCIÓN 2ª. Ámbito social

Artículo 39. El Presidente del Consejo Social

El Presidente del Consejo Social será nombrado por el órgano competente de la Generalitat Valenciana y ejercerá sus funciones y competencias de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación, el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V. Órganos Unipersonales de Ámbito Particular

Artículo 40. Decano de Facultad y director de Escuela

Notas de vigencia

Modificado por [punto 36](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El decano de facultad o el director de escuela ostenta la representación de la facultad o la escuela, preside su Junta de Facultad o Escuela, su Junta de Gobierno, ejerciendo las funciones de gobierno ordinario del Centro. Será nombrado por el Rector a propuesta de la Junta de Facultad o Escuela Universitaria. La duración del mandato del decano o director coincidirá con la del período ordinario de gobierno en el que haya resultado electo.

2. El decano o director será elegido por la Junta de Facultad o Escuela de entre los miembros de la misma que sean profesores con vinculación permanente a la Universidad, y que formalmente presenten su candidatura de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título IV. El sistema de elección del Decano o director será el establecido en el artículo 93 de los Estatutos.

3. Su cese se regulará por el artículo 19 de los Estatutos y su remoción a través de la correspondiente moción de censura, por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Gobierno o de la Junta de Facultad o Escuela, avalada al menos por un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno o un tercio de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de los Estatutos.

4. Ejercerá sus funciones de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de su Facultad o Escuela y con las siguientes competencias:

Representar en nombre del rector a la Facultad o Escuela.

Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria de la facultad o escuela, ejecutando los acuerdos de su Junta de Facultad o Escuela y de la Junta de Gobierno, así como los de los órganos de gobierno y representación de ámbito general de la Universidad.

Proponer al rector el nombramiento de los vicedecanos o subdirectores de escuela y del secretario de acuerdo con las denominaciones, funciones y competencias que les asigne y en el número que se establezca en Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la Universidad.

Ejecutar, en nombre de la facultad o escuela, los presupuestos de la misma de acuerdo con la distribución acordada por su Junta de Facultad o Escuela.

Organizar las enseñanzas adscritas a la facultad o escuela y los medios asignados a la misma.

Establecer de acuerdo con la Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela, los criterios específicos de coordinación con los directores de Departamento, y los contenidos de todas las asignaturas de las correspondientes titulaciones, al efecto de cumplir las directrices generales de los mismos y las que establezca la Universidad en el ámbito de sus competencias.

Contribuir a la resolución de los posibles conflictos entre departamentos y facultades o escuelas.

Convocar elecciones a Junta de Facultad o Escuela y a la Junta de Gobierno de la misma, en los términos que procedan según los Estatutos.

Colaborar con el secretario general de la UMH en la redacción de la Memoria Anual de la Universidad.

Responsabilizarse de las instalaciones que la Universidad ponga a disposición del centro para desarrollar las enseñanzas oficiales adscritas y, en particular, del uso de las mismas que autorice al margen de las anteriores.

Desempeñar cuantas competencias se establezcan en la normativa que le sea de aplicación, los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad o Escuela y no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno y representación en el ámbito de sus competencias.

Artículo 41. Moción de censura al decano o director

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [punto 37](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El decano de facultad o director de escuela cesará por remoción y será sustituido por el profesor con vinculación permanente a la Universidad que, tras haber presentado por escrito y ante el rector la solicitud de moción de censura constructiva en contra del actual decano o director, avalada al menos por un tercio de los miembros de la correspondiente Junta de Facultad o Escuela o un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno, consiga que sea aprobada por la mayoría absoluta del Consejo de Gobierno o la mayoría absoluta de la Junta de Facultad o Escuela.

2. En la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno donde se debata la correspondiente moción, el candidato que presenta la misma dispondrá de una hora para desarrollarla en sus términos. A continuación, el Decano o director dispondrá de una hora para exponer lo que estime conveniente.

3. A continuación, y en votación secreta, los miembros del Consejo de Gobierno o de la Junta de Facultad o Escuela se manifestarán a favor o en contra de la moción. Cuando una moción de censura sea rechazada, tanto el candidato como los que la han avalado deberán abstenerse de presentar otra durante los dos años siguientes.

4. La correspondiente sesión se celebrará en el órgano al cual pertenecen los miembros que lo avalan.

Artículo 42. Director de Departamento Universitario

Notas de vigencia

Modificado por [punto 38](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El director de departamento ostenta la representación del mismo, preside el Consejo del Departamento y su Consejo de Dirección, y ejerce las funciones de su gobierno ordinario. Es nombrado por el rector a propuesta del Consejo de Departamento. La duración del mandato del director coincidirá con la del período ordinario de gobierno en el que haya resultado electo.

2. Será elegido por el Consejo de Departamento de entre los candidatos que sean profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al mismo, que formalmente presenten su candidatura y de acuerdo con el procedimiento establecido, a tal efecto, en el título IV de los Estatutos.

3. Cesará en virtud de lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos, o por remoción por el Consejo de Departamento, que requerirá la mayoría absoluta de sus miembros a petición de, al menos, una tercera parte del total de miembros del mismo.

4. Ejercerá sus funciones de acuerdo con la normativa, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior del Departamento, con las siguientes competencias:

Ostentar la representación del departamento en nombre del rector.

Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria del departamento, ejecutando los acuerdos de sus consejos, así como los de los órganos de gobierno y representación de ámbito general de la Universidad que le afecten.

Proponer al rector el nombramiento del subdirector y del secretario del departamento de acuerdo con las denominaciones, funciones y competencias que les asigne y en el número que se establezca en el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la Universidad.

d. Ejecutar, en nombre del departamento, los presupuestos del mismo de acuerdo con la distribución acordada por su Consejo de Departamento.

Asignar la docencia en las asignaturas adscritas al departamento.

Organizar la investigación del Departamento, la docencia asignada al mismo y los medios que tenga destinados para dichos fines.

Supervisar el desarrollo de los programas de las asignaturas adscritas al departamento a través de sus profesores responsables, dentro de la organización de las correspondientes facultades y escuelas.

Contribuir a la resolución de los posibles conflictos entre departamentos y facultades o escuelas en la planificación y desarrollo de las enseñanzas que tenga asignadas.

Convocar elecciones al Consejo de Departamento y al Consejo de Dirección.

Responsabilizarse de las instalaciones que la Universidad ponga a disposición del departamento para desarrollar sus funciones, y en particular del uso de las mismas autorizado al margen de las anteriores.

Colaborar con el secretario general de la UMH en la redacción de la Memoria Anual de la Universidad.

Ejercer en el ámbito de sus competencias las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en artículo 2 a) de estos Estatutos.

Desempeñar cuantas competencias se establezcan en la normativa que le sea de aplicación, los Estatutos y las que correspondan a los Departamentos y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de gobierno y representación, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 43. Director de Instituto Universitario de Investigación

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [punto 39](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El director del Instituto Universitario de Investigación ostenta su representación, preside su Consejo y ejerce las funciones de su gobierno ordinario. Es nombrado por el rector, por designación de entre los doctores adscritos al mismo, oídos los miembros de su Consejo. La duración de su mandato coincidirá con la del período ordinario de gobierno en el que haya resultado nombrado.

2. Ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en la normativa, los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior del Instituto con las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación, en nombre del Rector, del Instituto Universitario.
- b) Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria del Instituto, ejecutando los acuerdos de su Consejo y los de los órganos de gobierno y representación de ámbito general de la Universidad.
- c) Ejecutar en nombre del Instituto sus presupuestos de acuerdo con las directrices del Consejo.
- d) Programar y ejecutar, en nombre del Instituto, sus proyectos de investigación.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno la creación, modificación o supresión, de programas de Postgrado y Doctorado del Instituto o en colaboración con otros Institutos o Departamentos, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.
- f) Asignar la docencia en las asignaturas de los programas de Postgrado y Doctorado del Instituto.
- g) Administrar los recursos financieros y las instalaciones que se pongan a su disposición para permitir el desarrollo de sus actividades, ejecutando en nombre del Instituto los presupuestos que le sean asignados de acuerdo con las directrices de su Consejo.
- h) Informar las solicitudes de adscripción o no adscripción de sus miembros.
- i) Ejecutar las operaciones necesarias, y en el ámbito de sus competencias, derivadas de la ejecución de acuerdos acogidos al artículo 83 de la LOU o que se le asignen por aplicación de la normativa.
- j) Ejercer en el ámbito de sus competencias las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2 a) de estos Estatutos.
- k) Desempeñar cuantas competencias se establezcan en la normativa que le sea de aplicación, los Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior, y las que correspondan al Instituto Universitario y no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno y representación, dentro del ámbito de sus competencias.
- l) Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector y del Secretario del Instituto de acuerdo con las denominaciones, funciones y competencias que les asigne y en el número que se establezca en el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la Universidad.
- m) Responsabilizarse de las instalaciones que la Universidad ponga a disposición del Instituto para desarrollar sus funciones, y en particular del uso de las mismas que autorice al margen de las anteriores.
- n) Colaborar con el secretario general de la UMH en la redacción de la Memoria Anual de la Universidad.

Artículo 44. Director de centro específico y de centro en el extranjero

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [punto 40](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).
Modificado rúbrica por [punto 40](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El director de centro específico y de centro en el extranjero ostenta la representación del mismo, en nombre del rector y ejerce su gobierno ordinario. Es nombrado y cesado por el rector, de acuerdo con los términos legalmente establecidos.
2. Ejercerá sus funciones y competencias bajo las directrices del Rector y de acuerdo con lo que le afecte en la normativa que le sea de aplicación, los Estatutos y, específicamente, con lo establecido en el acuerdo de creación del Centro y los convenios que le afecten.

Artículo 45. Vicedecano de facultad y subdirector de escuela, subdirector de departamento universitario y subdirector de Instituto Universitario de Investigación

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 41.41](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Ejercerán las funciones descritas en su nombramiento bajo la dirección del Decano de Facultad o director de Escuela, del director del Departamento o del director del Instituto Universitario de Investigación, de acuerdo con lo que se establece en los Estatutos y en la normativa de aplicación.
2. Los vicedecanos de facultad o subdirectores de escuela serán nombrados por el rector, a propuesta del decano o director, de entre los profesores con vinculación permanente que pertenezcan al correspondiente centro. Su número y denominación serán acordadas por el Consejo de Gobierno.

El subdirector de departamento será nombrado por el rector, a propuesta del director del departamento correspondiente, de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al mismo, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, así como en su normativa de desarrollo y ejercerán las funciones descritas en su nombramiento, bajo la dirección del Departamento.

El subdirector de Instituto Universitario de Investigación será nombrado por el rector, a propuesta del director del Instituto Universitario de Investigación correspondiente, de entre los doctores adscritos al mismo, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, así como en su normativa de desarrollo y ejercerá las funciones descritas en su nombramiento, bajo la dirección del Instituto.
3. Cesarán en virtud de lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos.

Artículo 46. Secretario de facultad o de escuela, secretario de departamento universitario,

secretario de instituto universitario de investigación y secretario de centro específico

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 42.42](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Rúbrica modificado por [punto 42.42](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Ejercerán las funciones descritas en su nombramiento bajo la dirección del Decano de Facultad o director de Escuela, director de Departamento, director de Instituto Universitario de Investigación o director de Centro, bajo la coordinación del secretario general de la Universidad, y de acuerdo con lo que se establece en los Estatutos, normativa de aplicación y en su nombramiento. En todo caso, ejercerán la secretaría del Centro, dirigirán los registros y archivos del mismo, expedirán junto con el correspondiente Decano o director de Escuela, director de Departamento, director de Instituto Universitario de Investigación o director de Centro las certificaciones que correspondan, darán fe de los acuerdos y resoluciones de los correspondientes órganos de gobierno y representación, y asumirán la secretaría de todos los órganos colegiados de ámbito particular del Centro, redactando las correspondientes actas.

2. Serán nombrados por el rector, a propuesta del decano o director de escuela, director de departamento, director de instituto universitario de investigación o director de centro, de entre los profesores a tiempo completo adscritos al correspondiente centro, departamento o instituto.

3. Cesarán en virtud de lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos.

Artículo 47. Otros Cargos Académicos y de Representación de la UMH

Por resolución del Rector de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación en cada caso, serán nombrados y cesados otros cargos académicos y de representación, nombramiento que incluirá todos los aspectos relacionados con sus funciones, competencias, delegaciones, mandatos, o lo que sea necesario para la consecución de los objetivos concretos y específicos que tengan encomendados.

TÍTULO III. Comunidad Universitaria

CAPÍTULO I. Personal Docente e Investigador

SECCIÓN 1ª. Estructura

Artículo 48. Estructura y composición

Notas de vigencia

Modificado por [punto 43.43](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El personal docente e investigador de la UMH estará compuesto, al menos, por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado en régimen laboral para la realización de tareas docentes y/o de investigación.

2. El personal docente e investigador de la UMH se estructura en los siguientes grupos:

A) Profesorado de los cuerpos docentes universitarios, integrado por:

- a) Catedráticos de universidad.
- b) Profesores titulares de universidad.
- c) Catedráticos de escuelas universitarias.
- d) Profesores titulares de escuelas universitarias.

B) Personal docente e investigador contratado en régimen laboral, a través de las modalidades específicas del ámbito universitario siguientes:

Profesor contratado doctor.

Profesor ayudante doctor.

Profesor colaborador.

Ayudante.

Profesor asociado.

Profesor visitante.

Asimismo, formarán parte del personal docente e investigador de la UMH, el personal con labor asistencial de las instituciones sanitarias concertadas por esta Universidad en régimen funcional o laboral.

Además de las figuras anteriormente establecidas, la UMH podrá nombrar profesores eméritos de entre los profesores jubilados que hayan pertenecido a los cuerpos docentes universitarios y prestado servicios destacados a la Universidad.

Los contratos de profesor emérito tendrán una duración determinada y eventual prórroga. El nombramiento de profesor emérito se hará por el rector a propuesta del Consejo de Gobierno.

Los profesores eméritos no podrán desempeñar ningún cargo académico universitario, ni participar en los procesos de elección de éstos, si bien podrán realizar todo tipo de colaboraciones con la Universidad, pudiendo asignarles obligaciones docentes y de permanencia diferentes a los regímenes de dedicación del resto del profesorado.

C) Otro personal docente e investigador.

a) La UMH podrá contratar en régimen laboral a personal investigador predoctoral en formación y a personal investigador con el título de doctor o equivalente, en los términos establecidos en la normativa aplicable y siempre que sea perceptora de fondos cuyo destino incluya la contratación de dicho personal.

El personal investigador doctor podrá colaborar en la docencia, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

b) Igualmente, la UMH podrá contratar, por obra o servicio determinado, personal docente, técnico o investigador, a través de programas nacionales o autonómicos específicos, o para el desarrollo de proyectos de investigación científica, técnica o artística, de innovación pedagógica, transferencia del conocimiento, encargos

docentes especializados y otras actividades académicas de carácter temporal, en los términos previstos en la legislación vigente y de acuerdo con las normas que apruebe el Consejo de Gobierno.

c) Además, la Universidad podrá contratar otro tipo de personal mediante las figuras contractuales que la legislación permita y de las que la UMH pueda dotarse en virtud de su autonomía.

Artículo 49. Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador

Notas de vigencia

Ap. 3 modificado por [punto 44](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La UMH, de acuerdo con las líneas estratégicas y programáticas acordadas y con el presupuesto disponible, establecerá anualmente en el estado de gastos de su presupuesto la Relación de Puestos del Personal Docente e Investigador, en adelante RPT, en la que se indicarán, debidamente clasificadas, todas las plazas de Personal Docente e Investigador.

2. La aprobación de la RPT, así como sus modificaciones, corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del Rector. Para su elaboración se tendrán en cuenta las necesidades docentes e investigadoras; de conformidad con éstas, la RPT será el instrumento de creación de nuevas plazas y de modificación o supresión de las plazas vacantes, de acuerdo con la normativa general que le sea de aplicación y las que apruebe a tal efecto el Consejo de Gobierno.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar el procedimiento para cubrir las necesidades urgentes de docencia sobrevenidas durante el curso académico, de acuerdo con la normativa vigente.

4. La Universidad, en los términos que establezca el Consejo de Gobierno, podrá cubrir interinamente los puestos de trabajo de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o del personal contratado, en tanto se produzca su provisión definitiva por el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 49. Movilidad

Notas de vigencia

Añadido por [punto 45](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

La UMH fomentará la movilidad de su personal docente e investigador, con el objeto de mejorar su desarrollo profesional, así como contribuir al progreso social. Con este fin podrá suscribir los oportunos convenios con otras universidades, centros públicos o privados de investigación, empresas y parques científicos y tecnológicos.

Artículo 49. Retribuciones adicionales

Notas de vigencia

Añadido por [punto 46](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de retribuciones adicionales al profesorado por el ejercicio de las siguientes funciones: docencia, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión, una vez realizados los procesos de evaluación que se establezcan y dentro de los límites fijados, a tal fin, por la Comunitat Valenciana. Todo ello, sin perjuicio, de las retribuciones adicionales de carácter nacional que establezca el Gobierno.

SECCIÓN 2ª. Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios

Notas de vigencia

Rúbrica modificada por [punto 47](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Artículo 50. Concursos de acceso

Notas de vigencia

Modificado por [punto 48](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La Universidad convocará los concursos de acceso para las plazas correspondientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan sido aprobadas y estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

2. La convocatoria para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios se realizará por resolución rectoral. En ella se hará constar, al menos, las plazas objeto de concurso, la categoría del cuerpo, el área de conocimiento a que pertenece y, en su caso, las actividades docentes e investigadoras referidas a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial que deberá realizar quien obtenga la plaza, así como las bases por las que ha de regirse el oportuno concurso, que deberán contener, al menos, los requisitos que han de cumplir los candidatos, las características de las solicitudes y los plazos para las mismas, la composición de la comisión juzgadora y las normas sobre presentación de documentos y sobre nombramientos.

3. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y, en ellas, se indicarán, al menos, las características de cada plaza, la composición de la comisión

que resolverá el concurso de acceso, los plazos, términos y fases de desarrollo de los concursos y los criterios para su adjudicación.

4. Los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios se regirán por las normas establecidas en los presentes Estatutos, garantizando la igualdad de oportunidades y el respeto a los principios de mérito y capacidad.

Los concursos se desarrollarán en sesión pública y constarán, como máximo, de tres pruebas, en las que la comisión valorará el historial académico, docente e investigador del candidato y su proyecto docente e investigador, así como sus capacidades para la exposición y el debate en la correspondiente materia o especialidad. Con anterioridad al comienzo de cada prueba, la comisión publicará los criterios de valoración de cada una de ellas.

Las comisiones realizarán una valoración motivada de la adecuación de cada candidato a la plaza objeto del concurso, con expresión del número de votos y de la puntuación numérica obtenida en cada uno de los aspectos evaluados.

5. La propuesta de provisión de plazas se realizará en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha del comienzo de las pruebas.

Las comisiones propondrán al rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los concursantes que hayan obtenido, al menos, tres votos favorables, por orden de preferencia para su nombramiento. En ningún caso se podrán proponer mayor número de candidatos que plazas concursadas. El proceso podrá concluir con la decisión motivada de la Comisión de no proveer las plazas convocadas.

Artículo 51. Comisiones de los concursos de acceso

Notas de vigencia

Modificado por [punto 49](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Las comisiones que han de resolver los concursos de acceso estarán formadas por cinco miembros, funcionarios de los cuerpos docentes universitarios de igual, equivalente o superior categoría a la de la plaza convocada, nombrados, a propuesta del Rector, por acuerdo del Consejo de Gobierno. Tales miembros deberán pertenecer a una de las áreas académicas, aprobadas por el Consejo de Gobierno, en la que se incluya el área de conocimiento de la plaza objeto de concurso y, al menos, dos de ellos serán del área de conocimiento a la que corresponda dicha plaza o a alguna de sus áreas afines.

2. Las comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso de plazas de funcionarios docentes universitarios vinculadas a servicios asistenciales de instituciones sanitarias estarán integradas, además, por dos miembros designados por la institución sanitaria competente, en los términos previstos por las disposiciones vigentes.

3. En todo caso, la composición de las comisiones deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres. Todos los miembros de la comisión contarán con la necesaria aptitud científica y docente y deberán reunir los requisitos indicados en el [artículo 57.2](#) de la LOU.

Artículo 52. Reclamaciones en los concursos de acceso

Notas de vigencia

- Ap. 1 modificado por [punto 50](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).
- Ap. 3 modificado por [punto 50](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).
- Ap. 4 modificado por [punto 50](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).
- Rúbrica modificado por [punto 50](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Los candidatos podrán presentar reclamación debidamente motivada ante el rector de la Universidad contra la propuesta de la correspondiente comisión del concurso de acceso.

2. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

3. La Comisión de Reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de 3 meses, tras lo que el rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la comisión, agotando la vía administrativa. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

4. La Comisión de Reclamaciones estará formada por siete catedráticos de universidad pertenecientes a diversos ámbitos de conocimiento con amplia experiencia docente, investigadora y de gestión, con sus correspondientes suplentes nombrados por el Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 53. Excedencia voluntaria

Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios, en situación de activo y con plaza en propiedad en la UMH, podrán solicitar la excedencia voluntaria por interés particular, siempre que hubieran prestado servicios efectivos durante los cinco años inmediatamente anteriores, no pudiendo permanecer en dicha situación menos dos años continuados, y ello sin perjuicio del resto de situaciones previstas en la normativa Estatal y Autonómica de aplicación.

Artículo 54. Reingreso de funcionarios en excedencia

1. Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, en situación de excedencia voluntaria, y con independencia del procedimiento general de reingreso en el servicio activo descrito en el artículo 67 de la LOU, podrán solicitar al Rector su reingreso en la UMH.

2. Con independencia del apartado anterior, los funcionarios excedentes de la UMH podrán solicitar el reingreso por adscripción provisional, en función de lo que establece la legislación de aplicación y el [artículo 67](#) de la LOU.

3. La incorporación del profesorado que haya estado en excedencia voluntaria se efectuará de acuerdo con el procedimiento de adscripción provisional o de reingreso automático que apruebe al Consejo de Gobierno. El reingreso será automático y definitivo, siempre que hubiera transcurrido, al menos, dos años en situación de excedencia, y que no excediere de cinco, y si existe plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento, la adscripción provisional requerirá el informe del departamento afectado, y será aprobada por el Consejo de Gobierno. La antigüedad como profesor de la Universidad Miguel Hernández de Elche será uno de los criterios que se valorarán en caso de que haya más de una solicitud de ingreso.

SECCIÓN 3ª. Del Personal Docente e Investigador Contratado

Notas de vigencia

Rúbrica modificada por [punto 51](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Artículo 55. Concursos de selección**Notas de vigencia**

Modificado por [punto 52](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La Universidad convocará los concursos de selección para las plazas de la RPT que correspondan a personal contratado. Los correspondientes contratos podrán ser de duración limitada o de carácter indefinido.

2. El procedimiento, requisitos y criterios para la selección del personal docente e investigador contratado, serán los establecidos en la normativa de la Comunitat Valenciana, así como en las normas que dicte el Consejo de Gobierno.

La resolución de los concursos de provisión de plazas de personal docente e investigador contratado se llevará a cabo con la propuesta de la comisión de selección respectiva que resolverá y elevará al rector para que proceda, en su caso, al nombramiento.

El Consejo de Gobierno, aprobará la normativa de contratación y los criterios generales de evaluación en base a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. En dicha normativa se establecerá también el procedimiento de resolución de recursos y reclamaciones que se puedan interponer durante el procedimiento de selección y contra la resolución del concurso.

Las convocatorias se publicarán en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el BOUMH.

3. Tras la propuesta de la comisión de selección, el rector procederá a nombrar a los candidatos propuestos como profesores o investigadores y a suscribir los correspondientes contratos, de acuerdo con lo establecido en el Régimen General de Personal Docente e Investigador de la UMH.

Artículo 56. Comisiones de selección**Notas de vigencia**

Modificado por [punto 53](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Las comisiones que efectúen la selección del profesorado contratado de la UMH serán nombradas por el rector y estarán constituidas por cinco miembros titulares y sus correspondientes suplentes, todos ellos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios que cuenten con el título de doctor. Tres de ellos deberán pertenecer al área de conocimiento de la plaza convocada o a alguna de las áreas científicamente afines.

2. La composición de las comisiones deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

Artículo 57. Impugnación de las contrataciones

Notas de vigencia

Modificado por [punto 54](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Contra la propuesta de las comisiones de selección, los candidatos podrán presentar recurso de alzada ante el rector, de acuerdo con lo establecido en las normas que rigen el procedimiento administrativo común.

SECCIÓN 4ª. Régimen del Personal Docente e Investigador

Artículo 58. El Régimen General del Personal Docente e Investigador de la UMH

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [punto 55](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El personal docente e investigador, funcionario y contratado, se regirá por la LOU, sus normas de desarrollo, la legislación estatal y autonómica sobre funcionarios y la normativa laboral, en lo que les sea de aplicación, los presentes Estatutos y el Reglamento General del Personal Docente e Investigador de la UMH.

2. El Consejo de Gobierno elaborará la normativa general de Personal Docente e Investigador de la Universidad Miguel Hernández de Elche, como Régimen complementario de la legislación estatal y autonómica que recogerá los aspectos reglamentarios o normativos que les sean de aplicación en el ámbito de la Universidad.

Artículo 59. De la incorporación de profesores de otros niveles educativos a la Universidad

1. A los efectos de cumplir lo establecido en la [disposición adicional vigésimo séptima](#) de la LOU, el Rector firmará los correspondientes convenios para permitir la incorporación de profesores de otros niveles educativos

a la Universidad, procurando condiciones de reciprocidad en los mismos.

2. Los correspondientes profesores desempeñarán su función en la UMH en alguna de las siguientes modalidades:

- a. Funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios, o funcionario docente de otros niveles educativos en comisión de servicios.
- b. Ocupando una plaza vacante de la correspondiente RPT del personal de la UMH, cuando se encuentre en la situación administrativa que se lo permita.
- c. Ocupando una plaza de profesor asociado, compatible con su situación en activo en otra administración.

3. Los procedimientos de selección de los correspondientes funcionarios pertenecientes a otros niveles educativos serán específicos para ellos y acordados por el Consejo de Gobierno en el Régimen de incorporación de funcionarios de otros niveles educativos a la Universidad, y concordes con el correspondiente convenio; en todo caso, los candidatos deberán contar con la titulación necesaria para ocupar la plaza.

Artículo 60. De la incorporación del Personal Docente e Investigador de la UMH a puestos de la RPT del Personal de Administración y Servicios

Tanto los funcionarios de carrera como el personal laboral con contrato indefinido que ocupen una plaza de la correspondiente RPT y obtengan una plaza de personal de administración y servicios en la UMH de carácter temporal, de acuerdo con los correspondientes concursos de selección, gozarán, durante la duración del contrato, de la situación de excedencia voluntaria.

CAPÍTULO II. Personal de Administración y Servicios

Artículo 61. Naturaleza y funciones

Notas de vigencia
Modificado por punto 56 de Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231 .

El personal de administración y servicios de la UMH constituye el sector de la comunidad universitaria al que corresponden las funciones de apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, servicios científico-técnicos, así como el soporte a la investigación y la transferencia de tecnología y a cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte que se determine necesario para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 62. Composición y régimen jurídico

1. El Personal de Administración y Servicios de la UMH está compuesto por funcionarios y personal laboral de la propia Universidad o de otras Universidades y por funcionarios de otras Administraciones que presten servicios en la UMH en las condiciones legalmente establecidas.

2. El Personal de Administración y Servicios se regirá por las previsiones contenidas en la LOU, por la legislación general de funcionarios, por las disposiciones de desarrollo que le sean de aplicación, por la legislación sobre la función pública de la Generalitat Valenciana, por la legislación laboral, por los convenios colectivos, y por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 63. Relación de Puestos de Trabajo

Notas de vigencia

Ap. 3 modificado por [punto 57](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios será aprobada y modificada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector, y elaborada por el Gerente, previa negociación con los órganos de representación de dicho personal, para su aprobación por el Consejo Social.

2. La Universidad podrá crear escalas de personal propio, que comprenderán las especialidades necesarias dentro de cada una de ellas, agrupadas de acuerdo con la titulación exigida para el ingreso en las mismas según las disposiciones vigentes. Serán elaboradas por el Gerente. Su aprobación, modificación o supresión corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector; para su aprobación por el Consejo Social.

3. La Relación de Puestos de Trabajo de la UMH comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

Artículo 64. Retribuciones

1. El Personal de Administración y Servicios será retribuido con cargo al presupuesto de la Universidad Miguel Hernández.

2. La Universidad establecerá el régimen retributivo del personal funcionario dentro de los límites máximos que determine la Generalitat Valenciana y en el marco de las bases que dicte el Estado.

3. El Personal de Administración y Servicios podrá participar en el desarrollo de los contratos a que se refiere el artículo 83 de la LOU, mediante el ejercicio de las funciones y con percepción de las retribuciones que a este personal le correspondan con cargo a los mismos.

4. El Rector podrá proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de retribuciones adicionales ligadas a méritos de gestión, dentro del marco fijado por la legislación vigente y por la normativa general de selección, provisión, promoción y régimen específico del Personal de Administración y Servicios de la UMH acordada por el Consejo de Gobierno. Aprobada la propuesta, se trasladará al Consejo Social para la asignación singular e individual de dichos complementos.

Artículo 65. Selección

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 58](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La selección del personal de administración y servicios se efectuará mediante convocatoria pública, a través de los sistemas de acceso que establezca la legislación vigente, en los que se garantizará la observación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. Los sistemas de selección de las plazas vacantes en las distintas escalas y categorías del personal de administración y servicios serán determinados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Gerente, previa negociación con los distintos órganos de representación del personal de administración y servicios. Las convocatorias de las pruebas selectivas serán rubricadas por el rector y se publicarán en el Diari Oficial de la Comunitat Valencianay en el BOUMH.

Artículo 66. Provisión

El Consejo de Gobierno de la UMH establecerá reglamentariamente todos los aspectos relativos a las normas para asegurar la provisión de las vacantes que se produzcan, los méritos que se valoran, los procedimientos complementarios a la legislación vigente, y demás requisitos y condiciones necesarias para participar en los mismos, así como la composición de los correspondientes tribunales o comisiones de valoración. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la legislación establece para las representaciones de los trabajadores en estos ámbitos.

Artículo 67. De la incorporación de Personal de Administración y Servicios de la UMH a la función docente

Tanto los funcionarios de carrera como el personal laboral con contrato indefinido, que ocupen una plaza de la correspondiente RPT y obtengan una plaza de personal docente o investigador en la UMH de carácter temporal de acuerdo con los correspondientes concursos de selección, gozarán durante la duración del contrato de la situación de excedencia voluntaria.

Artículo 68. Representación

1. El Personal de Administración y Servicios tendrá sus representantes y participará en la composición y funcionamiento de los distintos órganos de gobierno y administración de la Universidad en los términos que establecen los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

2. Los órganos propios de representación del Personal de Administración y Servicios son la Junta de Personal para el personal funcionario, y el Comité de Empresa para el personal laboral, sin perjuicio de las funciones de representación que corresponden a las organizaciones sindicales en los procedimientos de negociación colectiva. Sus respectivas formas de elección y funcionamiento serán las previstas por sus normas específicas.

Artículo 68. Formación y movilidad

Notas de vigencia

Añadido por [punto 59](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La UMH, a través de la Gerencia, fomentará la formación permanente del personal de administración y servicios, facilitando que dicho personal pueda seguir programas que aumenten sus habilidades y competencias profesionales.

2. La UMH promoverá las condiciones para que el personal de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones en otras universidades e instituciones, mediante la formalización de los correspondientes convenios que garanticen este derecho atendiendo al principio de reciprocidad.

CAPÍTULO III. Derechos y Deberes del Personal al Servicio de la UMH

Artículo 69. Deberes

Son deberes del personal al servicio de la UMH, además de los previstos en la legislación vigente:

a) Desempeñar las tareas asignadas a su puesto de trabajo y otras derivadas de su relación específica con la Universidad, conforme a los principios de legalidad y eficacia, contribuyendo a los fines y mejora del funcionamiento de la Universidad como servicio público.

b) Asumir las responsabilidades que les correspondan por el ejercicio de su puesto ante los órganos de gobierno de la Universidad.

c) Participar en las actividades de formación organizadas para mejorar el desempeño de sus funciones y en los procedimientos de evaluación y control de su actividad.

d) Respetar el patrimonio de la Universidad, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.

e) Asumir las responsabilidades que comporten los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados

f) Colaborar con el resto de la comunidad universitaria en el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad.

g) Cumplir los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 70. Derechos

Son derechos del personal al servicio de la UMH, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico, los siguientes:

a) Ejercer su actividad de acuerdo con criterios de profesionalidad y ser informados de las evaluaciones que sobre ella se realicen.

b) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

c) Participar, en los términos que se establezcan, en las actividades de formación y perfeccionamiento, así como en la elaboración de planes y programas que al respecto organice la Universidad.

- d) Asociarse y sindicarse libremente, así como negociar con la Universidad por medio de sus representantes sus condiciones de trabajo.
- e) Ser informados por los distintos órganos de la Universidad de aquellos extremos sobre los cuales tengan un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.
- f) Participar en los órganos de gobierno y administración de la Universidad de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- g) Desarrollar sus tareas atendiendo el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.
- h) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios con arreglo a las normas que regulen su funcionamiento.

CAPÍTULO IV. Estudiantes

Artículo 71. Estudiantes

Notas de vigencia

Modificado por [punto 60](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Son estudiantes de la UMH los miembros de la comunidad universitaria descritos en los epígrafes l), m), n) y o) del artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 72. Derechos de los estudiantes

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 61](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap.3 añadido por [punto 61](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Los estudiantes de la UMH tendrán, sin perjuicio de los que se les reconocen en la legislación vigente, los derechos recogidos en el apartado siguiente de este artículo. La Universidad garantizará, mediante procedimientos adecuados, el cumplimiento de los mismos por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la actuación de todos sus órganos de gobierno y representación y lo relativo a lo que le corresponda al Defensor Universitario.

2. Todos los estudiantes de la UMH, en virtud de lo establecido en la legislación vigente, tendrán los siguientes derechos:

a) A una formación académica de calidad, que fomente el aprendizaje de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores; en particular los valores propios de una cultura democrática y del respeto a los demás y al entorno.

b) A la igualdad de oportunidades, el respeto de su intimidad, imagen propia y a la no discriminación por razones de edad, sexo, raza, nacionalidad, discapacidad, lengua, religión, creencias, opinión, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos.

c) A la orientación e información por la Universidad acerca de sus derechos y deberes como miembros de la comunidad universitaria, así como sobre todas las actividades que les afecten.

d) A una atención y un diseño razonable de las actividades académicas, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la Universidad, que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.

e) A asistir a las clases y participar de forma activa en todas las actividades docentes.

f) Al asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores y servicios de atención al estudiante, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

g) A la información y orientación vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento por la Universidad sobre las actividades de la misma que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, deportivas y otros ámbitos de vida saludable, y su transición al mundo laboral.

h) A ser informado de las normas de la Universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.

i) A una evaluación objetiva y, siempre que sea posible, continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje.

j) A obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos previstos en la normativa vigente y de acuerdo con el procedimiento establecido por la Universidad.

k) A la validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional, de acuerdo con las condiciones que fije la Universidad.

l) A participar en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación vigente.

m) A conocer y participar en las actividades de orientación profesional e inserción laboral que organice o concierte la Universidad.

n) A realizar los exámenes y pruebas de evaluación en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

o) A participar en las evaluaciones de calidad de la enseñanza y los servicios a través de los cauces que se establezcan.

p) Al uso de instalaciones académicas adecuadas que permitan el normal desarrollo de sus estudios, con atención específica a las personas con necesidades especiales.

q) A recibir formación sobre prevención de riesgos y a disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.

r) Al acceso al sistema de ayudas, becas, exenciones y créditos, de acuerdo con los criterios que fije la legislación vigente, y a participar en los órganos que deban otorgarlos, así como a la portabilidad de becas y ayudas de las convocatorias nacionales, y las propias de la Universidad en los términos reglamentariamente establecidos.

- s) Al acceso a la formación universitaria a lo largo de la vida.
- t) A su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organice la Universidad.
- u) A la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, exenta de toda discriminación directa e indirecta, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución universitaria.
- v) A estar representados en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, siendo electores y elegibles para los cargos que correspondan a los estudiantes, en la forma prevista en estos Estatutos y sus normas de desarrollo.
- w) A ser informados y a participar de forma corresponsable en el establecimiento y funcionamiento de las normas de permanencia de la Universidad.
- x) A recibir un trato no sexista y a que se respeten los principios de igualdad establecidos en la ley.
- y) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios.
- z) Y todos aquellos derechos reconocidos en la legislación vigente, así como en las normas propias de la Universidad.

3. La UMH establecerá los procedimientos adecuados para garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes contemplados en los presentes Estatutos y aquellos otros que, en su condición de tales y de acuerdo con la naturaleza de las respectivas enseñanzas, le reconozca la legislación vigente. En dichos procedimientos se contemplarán los mecanismos, acciones y adaptaciones metodológicas, temporales o espaciales que resulten precisas en cada caso para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes.

Artículo 73. Deberes de los estudiantes

Notas de vigencia

Modificado por [punto 62](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Son deberes de los estudiantes de la UMH:

- a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.
- b) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, así como al personal de las entidades que colaboren o presten servicios en la Universidad.
- c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto de la Universidad o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.
- d) No utilizar ni cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación o en documentos oficiales de la Universidad.
- e) Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de las mismas.

- f) Conocer y cumplir los Estatutos, así como las demás normas de la Universidad.
- g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
- h) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la Universidad o de sus órganos, así como su debido uso.
- i) Respetar los actos académicos de la Universidad.
- j) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión, orientación sexual e identidad de género o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
- k) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos o designados.
- l) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.
- m) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.
- n) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la Universidad.
- o) Cualquier otro deber que le sea asignado en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 74. Delegación de Estudiantes de la UMH

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [punto 63](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La Delegación de Estudiantes de la UMH es el órgano colegiado específico que ostenta la representación de todos sus estudiantes comprendidos en los epígrafes l), m) y n) del artículo 9 de los presentes Estatutos. Está formada por todos los delegados elegidos en las enseñanzas oficiales de grado, máster y doctorado de la UMH y los representantes de los estudiantes en el Consejo de Gobierno.

2. Su dirección la ostenta el Delegado General de Estudiantes de la UMH que ejerce, las funciones y competencias que tiene asignadas, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de la UMH.

3. Para desarrollar las funciones encomendadas a la misma ejerce las siguientes competencias:

a. Elaborar las reglas de funcionamiento interno de la Delegación de Estudiantes y elevarlas al Consejo de Gobierno para su aprobación.

b. Canalizar, discutir, proponer y, en su caso, llevar a efecto iniciativas de los estudiantes de la UMH que, por emanar de lo establecido en los Estatutos, o por recogerse en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Delegación de Estudiantes, le competan.

- c. Recabar la información que sea de interés para los estudiantes y difundirla entre ellos.
- d. Administrar los recursos que la universidad ponga a su disposición.
- e. Representar a los estudiantes de la UMH dentro y fuera de la universidad.

Participar en los procesos de mejora de la calidad del servicio público de enseñanza superior, colaborando activamente en los procesos que a tal efecto se desarrollen.

Cuantas otras se le asignen por la normativa en vigor, el Rector, el Consejo de Gobierno, y en particular las que requieran de su activa participación en la consecución de los fines de la UMH recogidos en el artículo 2 a) de los Estatutos.

Artículo 75. Delegación de Estudiantes de Centro

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [punto 64](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La Delegación de Estudiantes de Centro (Facultad o Escuela), cuya dirección desempeña el delegado de Estudiantes del Centro, es el órgano colegiado específico que ostenta la representación de los mismos en una Facultad o Escuela de la UMH. Está formada por los delegados y subdelegados de los diversos cursos que integran los estudios oficiales adscritos al Centro.

2. Su composición, funcionamiento y competencias se regularán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de la UMH, que desarrollará lo regulado en estos Estatutos.

Artículo 76. Delegado General de Estudiantes

1. El Delegado General de Estudiantes de la UMH es, en el ámbito de sus competencias, el máximo representante de los estudiantes ante cualquier instancia, a través de la presidencia que ostenta de la Delegación de Estudiantes de la UMH.

2. Será nombrado por el Rector y elegido de entre y por los miembros de la Delegación de Estudiantes, según lo establecido en los artículos correspondientes de estos Estatutos.

3. Ejercerá sus funciones y competencias de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación, lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de la UMH.

Artículo 77. Delegado de Estudiantes de Centro (Facultad o Escuela)

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 65](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap. 4 modificado por [punto 65](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El Delegado de Estudiantes de Centro ostenta la representación de los estudiantes del mismo.
2. Será elegido de entre y por los delegados y subdelegados de los diversos cursos que integran los estudios oficiales adscritos al Centro, según lo que se establece en estos Estatutos.
3. Ejercerá sus funciones y competencias bajo la coordinación del Delegado General de Estudiantes de la UMH, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación, lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de la UMH.
4. Cada titulación oficial de la UMH contará con un delegado elegido entre y por los delegados y subdelegados de los diversos cursos de la misma, según lo que se establece en estos Estatutos.

TÍTULO IV. Régimen Electoral de la UMH

CAPÍTULO I. Ámbito General

Artículo 78. Objetivo

El régimen electoral de la UMH procurará que todos los órganos de gobierno y representación de la UMH se constituyan, mantengan y renueven de acuerdo con la Ley. Se desarrollará de acuerdo con los Estatutos, la LOU y los Reglamentos Electorales y de Régimen Interior de la Universidad.

Artículo 79. Períodos electorales

1. El Consejo de Gobierno, como órgano de gobierno de la Universidad, se mantiene permanentemente constituido, con independencia de que los miembros que corresponden al Claustro, los directores y Decanos y el Rector se renueven conforme a lo que se determina en los Estatutos, tras la convocatoria a elecciones generales de la UMH.
2. Las Juntas de Gobierno de Facultad o Escuela, los Consejos de Departamento y sus Consejos de Dirección, los Consejos de Instituto Universitario de Investigación y los Consejos Asesores se consideran permanentemente constituidos, no requiriendo su disolución al final del período de gobierno ordinario de la UMH, excepto cuando se produzca una modificación sustancial de los mismos y así lo acuerde el Consejo de Gobierno.

Artículo 80. Elecciones para cubrir vacantes de órganos colegiados

Notas de vigencia

Modificado por [punto 66](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Durante el período de gobierno ordinario de la Universidad se realizarán los mínimos procesos electorales necesarios para cubrir las vacantes que se produzcan de acuerdo con los Estatutos, o a causa de los reajustes del número de sus miembros que resulte de aplicar los porcentajes que a los distintos colectivos corresponden, además de lo que se establece a tal efecto en los artículos 19, 20 y 21 de los Estatutos. Todos los procesos se atenderán a las siguientes consideraciones:

Las vacantes de los miembros natos se cubrirán por sus sustitutos reglamentarios.

Las vacantes de los miembros del Consejo Social en el Consejo de Gobierno se cubrirán de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

Las vacantes de los representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social se cubrirán en la siguiente sesión del mismo.

Las vacantes del Claustro se cubrirán por los candidatos suplentes de los que causan la vacante.

Las vacantes de miembros del Consejo de Gobierno como representantes del Claustro se cubrirán por elección en el plazo máximo de tres meses.

Las vacantes en el Consejo de Gobierno de directores o Decanos se cubrirán por nueva elección a cargo del colectivo, dentro de los tres meses posteriores a la misma.

Las vacantes de directores de Departamento en las Juntas de Gobierno de las Facultades o Escuelas se cubrirán por el nuevo director electo del mismo departamento.

Las vacantes en las Juntas de Facultad o Escuela y en sus Juntas de Gobierno, en los Consejos de Departamento y en sus Consejos de Dirección se cubrirán por sus respectivos candidatos suplentes, si los hubiere y, en caso contrario, por elección anual en el primer cuatrimestre de cada curso.

No se producirá modificación del número de miembros que corresponde a un colectivo por las modificaciones sufridas por otro durante el período de gobierno ordinario.

Artículo 81. Elecciones generales en la UMH

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [punto 67](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap. 2 modificado por [punto 67](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El período de gobierno ordinario de la Universidad comienza con la toma posesión del rector y finaliza con la convocatoria de elecciones generales. Las elecciones generales en la UMH se realizarán cada cuatro años y se convocarán durante el primer trimestre del año correspondiente.

2. La convocatoria de elecciones generales en la UMH conlleva:

La disolución del Claustro Universitario.

Que todos los órganos de gobierno unipersonales de la Universidad pasen a desempeñarse en funciones.

La convocatoria simultánea de elecciones a rector, a Claustro y a miembros de las Juntas de Facultad o

Escuela y Consejos de Departamento.

d. La celebración de las elecciones a rector, Claustro Universitario, miembros de las Juntas de Facultad o Escuela y Consejos de Departamento, que se celebrarán en un plazo máximo de setenta días hábiles desde la publicación de su convocatoria.

3. Tras la toma de posesión del Rector se procederá a:

a. Constituir el Claustro y elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno.

b. Elegir al Defensor Universitario.

c. La convocatoria de elecciones a Decanos o directores de Escuela de todas las Facultades y Escuelas de la Universidad y de directores de Departamento de todos los Departamentos.

d. Elegir a los representantes de las Juntas de Facultad o Escuela y los Consejos de Departamento en las Juntas de Gobierno y Consejos de Dirección.

4. Tras la toma de posesión de los nuevos Decanos o directores se convocarán las elecciones necesarias para renovar:

a. Los representantes del colectivo de Decanos, directores de Escuela, directores de Departamento y directores de Instituto Universitario de Investigación en el Consejo de Gobierno.

b. Los representantes de los directores de Departamento en las Juntas de Gobierno de las Facultades o Escuelas.

c. Constituir las Juntas de Gobierno de todas las Facultades y Escuelas y de los Consejos de Dirección de los Departamentos.

5. Con la elección de los miembros del Consejo Social representantes del Consejo de Gobierno en la primera sesión del mismo que cuente con los nuevos miembros designados por el Rector, finaliza el período electoral, con independencia de los nombramientos de los órganos de gobierno unipersonales o colegiados que competen al Rector, a los Decanos o directores de Escuela, directores de Departamento y directores de Institutos Universitarios.

Artículo 82. Censos

<p>Notas de vigencia</p> <hr/> <p>Modificado por punto 68 de Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231.</p>
--

1. Para poder ejercer el derecho de sufragio o ser candidato es preciso hallarse inscrito en el censo electoral correspondiente.

2. La Junta Electoral, con la colaboración del secretario general y el gerente de la Universidad, elaborará los censos electorales correspondientes, que se harán públicos, como mínimo, un mes antes de las elecciones.

3. Todos los miembros de la comunidad universitaria tendrán acceso a su información en el censo electoral correspondiente y podrán solicitar, de forma motivada, su modificación a la Junta Electoral, que la corregirá si lo estima conforme a la normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO II. La Junta Electoral

Artículo 83. Concepto y composición

Notas de vigencia

- Ap. 2 modificado por [punto 69](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).
- Ap. 3 modificado por [punto 69](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).
- Rúbrica modificado por [punto 68](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).
- Ap. 4 añadido por [punto 69](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).
- Ap. 5 añadido por [punto 69](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La Junta Electoral de la UMH, que tendrá su sede en el campus de Elche, es el órgano colegiado específicamente responsable de la organización, desarrollo y realización de todos los procesos electorales que se realicen en la Universidad, debiendo garantizar la transparencia y la imparcialidad de los mismos, y el principio de igualdad aplicable a todos los candidatos que a ellos concurren, así como ejercer la tutela de los derechos de los correspondientes electores.

2. La Junta Electoral será elegida por el Claustro Universitario y estará compuesta por:

- a) 3 miembros del personal docente e investigador de la Universidad pertenecientes al apartado a) o b) del artículo 9 de estos Estatutos.
- b) 1 estudiante perteneciente a los apartados l) o m) del citado artículo 9.
- c) 1 miembro del personal de administración y servicios perteneciente a los apartados j) o k) del artículo 9.

3. La Presidencia y la Secretaría de la Junta Electoral recaerán en los miembros de la Junta pertenecientes al profesorado doctor de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad. A todos los efectos, incluido el complemento retributivo, los cargos de presidente y secretario de la Junta Electoral estarán asimilados a los de director y secretario de departamento, respectivamente.

4. Ninguno de los miembros de la Junta Electoral podrá ser titular de un órgano unipersonal de gobierno en la UMH, ni ser candidato a dichos puestos.

5. Los miembros de la Junta Electoral podrán ser revocados por el Claustro Universitario mediante la interposición de una moción de censura suscrita por un tercio de los miembros del Claustro y aprobada por la mayoría absoluta de éstos.

Artículo 84. Elección y nombramiento

Notas de vigencia

Modificado por [punto 70](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Finalizado el proceso de elecciones generales en la UMH o, en su caso, de las elecciones extraordinarias a las que se refiere el artículo 92.ter, y durante los tres meses posteriores a la toma de posesión del nuevo rector electo, el Claustro Universitario procederá a elegir a los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral de la Universidad.

2. La elección de los titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por el Claustro, de entre los miembros de la comunidad universitaria que presenten su candidatura, en los términos reglamentariamente establecidos.

3. En las candidaturas correspondientes a los puestos atribuidos al profesorado doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios se expresará la condición en que dicho profesorado desea formar parte de la Junta Electoral, consignándose las expresiones presidente, secretario o, en su caso, vocal.

4. Serán elegidos los candidatos más votados para cada uno de los puestos de la Junta. El siguiente candidato más votado actuará como suplente en los supuestos de ausencia o enfermedad del titular y ocupará la vacante en caso de cese del mismo.

En el caso de que no existieran candidatos suficientes para cubrir todos los puestos de la Junta Electoral, las vacantes se cubrirán por sorteo público, realizado por la Mesa del Claustro, entre los claustrales pertenecientes a los sectores de la comunidad universitaria a los que corresponden dichas vacantes.

5. Tras el nombramiento de la nueva Junta Electoral, mediante resolución rectoral que se publicará en el BOUMH, cesarán en sus funciones los anteriores miembros de la Junta Electoral.

6. La condición de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable. Los miembros de la Junta Electoral cesarán cuando incumplan los requisitos necesarios para ser elegidos. También podrán cesar para presentarse a aquellos cargos que sea condición de elegibilidad el no pertenecer a ella. En ambos casos, conllevará el nombramiento del suplente que le corresponda. De no proveerse la vacante por este procedimiento, se realizará una nueva elección por el Claustro para cubrirla por el tiempo que restare hasta la finalización del correspondiente período ordinario de gobierno en la Universidad.

Artículo 85. Funcionamiento de la Junta Electoral

Notas de vigencia

Modificado por [punto 71](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Las sesiones de la Junta Electoral las convocará el secretario de la Junta por orden de su presidente e incluirán el orden del día de los asuntos que se tratarán. Para que la Junta Electoral se pueda constituir, y adoptar acuerdos plenamente válidos, se requerirá la presencia de, al menos, tres de sus miembros, debiendo hallarse siempre presentes el presidente y el secretario o quienes le sustituyan.

2. A propuesta de su presidente, la Junta Electoral podrá ser asistida por el letrado-jefe de los Servicios

Jurídicos y el director de los Servicios Informáticos de esta Universidad.

Artículo 86. Régimen electoral

La normativa electoral de la UMH será la derivada de la aplicación de la LOU, los Estatutos, los Reglamentos Electorales de la UMH y los Reglamentos de Régimen Interior correspondientes. En todo caso, y en los supuestos no regulados, serán de aplicación, subsidiariamente, las normas electorales generales del Estado.

Artículo 87. Funciones de la Junta Electoral

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 72](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Corresponde a la Junta Electoral de la UMH
 - a) Resolver las consultas que le eleven los órganos de gobierno de la Universidad.
 - b) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan.
 - c) Proclamar los censos y candidaturas provisionales y, tras el período de reclamaciones, los definitivos.
 - d) Proponer al Rector, cuando proceda, el ejercicio de la acción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.
 - e) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral, siempre que no estén reservadas a otros órganos de la Universidad.
 - f) Otorgar las subvenciones parciales a las candidaturas y candidatos, si procede, y garantizar la utilización igualitaria de medios de difusión propios de la Universidad y del uso de los locales.
 - g) Adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo del proceso electoral, dictando las normas necesarias para ello.
 - h) Recabar el asesoramiento jurídico que precise para el ejercicio de sus funciones y competencias.
 - i) Elevar a los órganos competentes las certificaciones de los resultados definitivos de los procesos electorales a efectos de producir los nombramientos que de ellos se deriven, con las excepciones de los procesos electorales que se produzcan en el seno de un órgano colegiado, que corresponderán al secretario del mismo, tanto si se producen en la totalidad del órgano o en parte de él.
 - j) Las demás funciones que le encomienden los Estatutos, y las demás que sean necesarias para garantizar el desarrollo de los procesos y que no estén específicamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.
2. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral que requieran ser dotados de publicidad para surtir efectos, se darán a conocer a toda la comunidad universitaria a través de medios electrónicos, así como en los tabloneros de anuncios de los Centros y en el BOUMH, cuando así se establezca o cuando el carácter general de los mismos lo precise.

CAPÍTULO III. De las Elecciones

Artículo 88. Régimen Básico

Con respecto al colectivo con derecho a sufragio activo, las elecciones en la UMH se clasifican y se regulan, además de por lo establecido en los Estatutos y reglamentos para cada una de ellas, por lo enunciado en los siguientes apartados:

- a) Las elecciones realizadas por toda la Comunidad Universitaria, o por parte de ella, a través de sufragio universal, libre, directo, secreto y ponderado o no por sectores, se desarrollarán bajo la supervisión directa de la Junta Electoral.
- b) Las elecciones que se realizan en el seno de un órgano colegiado, por la totalidad del mismo o por parte de él, competen al presidente del correspondiente órgano colegiado.
- c) Las elecciones a cargo de un colectivo particular serán competencia del presidente del órgano colegiado correspondiente tras su nombramiento por el Rector.
- d) Las elecciones de representantes de los Estudiantes, que se desarrollen en el seno de la Delegación de Estudiantes de la UMH, competen al Delegado General de Estudiantes de la Universidad.

Artículo 89. Elección del Rector

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 73](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Las elecciones a Rector de la UMH se regularán por la Junta Electoral de la Universidad, serán convocadas por Resolución Rectoral y se regirán por lo establecido en la LOU, y por los presentes Estatutos.

2. En cualquier caso, el ejercicio del sufragio activo para las elecciones a rector por sufragio universal de toda la comunidad universitaria a través de voto ponderado por sectores corresponde a los electores del censo electoral de la UMH, incluidos en uno de los siguientes sectores, que constituyen cada uno un colegio electoral, con su correspondiente ponderación de voto:

- a) El sector R1 está constituido por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en el epígrafe a) del artículo 9 de los Estatutos. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 51,33 por ciento del total.
- b) El sector R2 está constituido por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en los epígrafes b), c) y d) del artículo 9 de los Estatutos. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 12,13 por ciento del total.
- c) El sector R3 está constituido por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en los epígrafes e), f), g), h), i) y n) del referido artículo 9. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 9,11 por ciento del total.
- d) El sector R4 está constituido por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en los epígrafes l) y m) del artículo 9 de los Estatutos. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 17,70 por ciento del total.

e) El sector R5 está constituido por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en los epígrafes j) y k) del artículo 9 de los Estatutos. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 9,73 por ciento del total.

3. En las elecciones a Rector en ningún caso puede permitirse la delegación del voto, aunque sí el voto anticipado.

4. La Resolución Rectoral convocando elecciones contendrá al menos:

a. La duración de la campaña electoral.

b. Fechas en las que se celebrará la votación, en primera vuelta y, la votación en segunda vuelta si procediera.

5. La Junta Electoral en el plazo de tres días hábiles siguientes, a la publicación de la Resolución convocando elecciones, elaborará el calendario electoral conforme a estos Estatutos y a la Resolución Rectoral referida, respetando, en todo caso, la normativa vigente que sea de aplicación.

Artículo 90. Elección de los miembros del Claustro

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 74](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap. 3 modificado por [punto 74](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap. 6 modificado por [punto 74](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Las elecciones a miembros del Claustro Universitario de la UMH se regirán por lo establecido en la LOU, en los presentes Estatutos y en la normativa de desarrollo de la Universidad Miguel Hernández, sin que en ningún caso pueda permitirse la delegación del voto, aunque sí el voto anticipado.

2. La elección de los miembros del Claustro Universitario se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.2.d) de los presentes Estatutos. Los 147 miembros no natos del Claustro Universitario estarán distribuidos entre los siguientes sectores:

a) Sector C1. 76 miembros corresponderán a los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios incluidos en el artículo 9.a) de los Estatutos, que resulten electos tras su proclamación por la Junta Electoral como candidatos definitivos por alguna de las listas formadas por sus miembros y presentadas en su circunscripción electoral.

Cada una de ellas corresponderá a uno de los Departamentos de la Universidad, que será la circunscripción electoral a la que la Junta Electoral asignará la parte proporcional que le corresponda de los 76 miembros, según las operaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el apartado 6 siguiente y debiendo asignar a cada Departamento, como mínimo, un puesto de los 76.

b) Sector C2. 30 miembros corresponderán a los descritos en los epígrafes b), c) y d) del mismo artículo 9, que forman un único grupo estamental, y que resulten elegidos tras su proclamación por la Junta Electoral como candidatos definitivos por alguna de las listas formadas por sus miembros y presentadas en su circunscripción electoral. Cada una de ellas corresponderá a uno de los departamentos de la Universidad, que será la circunscripción electoral a la que la Junta Electoral asignará la parte proporcional que le corresponda de los 30 miembros, según las operaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el apartado 6 siguiente.

c) Sector C3. 13 miembros corresponderán a los descritos en los epígrafes j) y k) del mismo artículo 9, que forman un único grupo estamental y una única circunscripción electoral para toda la Universidad, elegidos, tras su proclamación por la Junta Electoral, como candidatos definitivos, por alguna de las listas formadas por sus miembros.

d) Sector C4. 1 miembro corresponderá a los profesores descritos en el epígrafe g) del artículo 9, que forman un único grupo estamental y una única circunscripción electoral para toda la Universidad, elegido tras su proclamación como candidato definitivo por la Junta Electoral.

e) Sector C5. 25 miembros corresponderán a los estudiantes incluidos en los epígrafes l) y m) del precitado artículo, elegidos tras su proclamación por la Junta Electoral como candidatos definitivos por alguna de las listas presentadas en su circunscripción electoral. Cada una de ellas corresponderá a una de las facultades, escuelas o centros específicos con fines docentes de la Universidad, que será la circunscripción electoral a la que la Junta Electoral asignará la parte proporcional que le corresponda de los 25 miembros, en función del cociente entre el número total de matriculados en cada una de ellos, respecto de la suma total para toda la Universidad, del citado epígrafe l) y m), con los redondeos que sea preciso, y debiendo asignar a cada facultad, escuela o centro docente específico, al menos, un puesto.

f) Sector C6. 1 miembro corresponderá a los descritos en los epígrafes f), i) y n) del mismo artículo 9 que forman un único grupo estamental y una única circunscripción electoral para toda la Universidad, elegido tras su proclamación como candidato definitivo por la Junta Electoral.

g) Sector C7. 1 miembro corresponderá a los descritos en los epígrafes e) y h) del mismo artículo 9 que forman un único grupo estamental y una única circunscripción electoral para toda la Universidad, elegido tras su proclamación como candidato definitivo por la Junta Electoral.

3. Cada uno de los electores de los respectivos sectores podrá emitir su voto como máximo a tantos candidatos de cualquiera de las listas de su circunscripción sin limitación alguna de elección, como los que corresponda elegir en su sector. Cada lista podrá contener como máximo tantos candidatos agrupados como los que correspondan a su circunscripción y en su composición se procurará la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

4. Así mismo, podrán contener candidatos suplentes de los respectivos candidatos titulares sobre los que no se podrá ejercer el derecho de voto.

5. Resultarán electos los candidatos más votados de las respectivas circunscripciones tanto el día de la votación como durante el período de voto anticipado.

6. El Consejo de Gobierno al elaborar el Reglamento de Elecciones a Claustro, tendrá en cuenta toda la normativa establecida en estos Estatutos y muy particularmente los siguientes aspectos:

A) Con referencia a la distribución de los puestos claustrales:

La Junta Electoral, en el plazo de cinco días hábiles desde la proclamación del censo definitivo, asignará a cada una de las circunscripciones electorales establecidas en el artículo 90.2 de estos Estatutos los puestos claustrales que corresponden a los respectivos grupos claustrales. En particular, atenderá a las siguientes reglas:

a. La asignación de los 106 puestos claustrales correspondientes a los grupos estamentales identificados como sectores C1 y C2 del punto segundo de este artículo se efectuará atribuyendo los puestos claustrales proporcionalmente al número total de electores en cada uno de los Departamentos de la Universidad. A tal efecto, se dividirá el número total de miembros de los sectores C1 y C2 de cada Departamento por el total de dichos miembros en el conjunto de la Universidad y se multiplicará el cociente por 106, redondeándose el producto obtenido.

b. Una vez obtenidos los puestos claustrales correspondientes a cada Departamento, se asignarán los mismos a cada uno de los sectores C1 y C2. A tal fin, para calcular el número de puestos asignados al sector C1, se dividirá el número total de puestos claustrales asignados al Departamento por 106 y se multiplicará el cociente por 76, redondeándose el producto obtenido. El número de puestos claustrales correspondientes al sector C2 del Departamento será la diferencia entre el número total de claustrales asignados al Departamento y el número anteriormente calculado.

B) Con referencia a la convocatoria de elecciones:

La convocatoria de elecciones a Claustro Universitario se realizará mediante resolución rectoral, que especificará, al menos:

- a. El día de la votación, que habrá de celebrarse en un plazo no inferior a 50 ni superior a 70 días hábiles, contados desde la publicación de la convocatoria.
- b. La duración de la campaña electoral.
- c. El lugar, día y hora de constitución del Claustro.

Artículo 91. Elección de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela y de los del Consejo de Departamento

Notas de vigencia
Ap. 3 modificado por punto 75 de Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231 .
Ap. 4 modificado por punto 75 de Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231 .

1. Las elecciones de los miembros representantes de las respectivas comunidades universitarias serán convocadas por el Decano de Facultad o director de Escuela o por el director del Departamento, debiendo realizarse simultáneamente con las del Rector y el Claustro.

2. La regulación de los correspondientes procesos electorales por la Junta Electoral se atenderá a lo que proceda según estos Estatutos. En ningún caso se podrá votar por delegación, aunque sí podrá admitirse el voto anticipado.

3. En las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se atenderá a lo dispuesto para la elección de los miembros del Claustro Universitario y, en particular, a las siguientes reglas:

a) Los representantes que corresponden a los sectores D3 y D4 del Consejo de Departamento constituirán una única circunscripción.

b) Los representantes que corresponden al sector D2 del Consejo de Departamento constituirán tantas circunscripciones como áreas de conocimiento tenga adscritas el Departamento, con el reparto proporcional al número de profesores con vinculación permanente de cada área respecto a la suma total de este colectivo integrado en el Departamento.

4. En las elecciones a miembros de la Junta de Facultad o Escuela se atenderá a lo dispuesto para la elección de los miembros del Claustro Universitario y, en particular, a las siguientes reglas:

a) Los representantes que corresponden a los sectores J3 y J4 de la Junta de Facultad o Escuela constituirá una única circunscripción.

b) Los representantes que corresponden a los sectores J1 y J2 constituirán para cada centro tantas circunscripciones como departamentos impartan docencia en la facultad o escuela, con el reparto de puestos por cada circunscripción proporcional al número de profesores de cada departamento con docencia mayoritaria en el centro respecto a la suma total de profesores con docencia mayoritaria en el mismo.

Artículo 92. Convocatoria extraordinaria de elecciones a rector

Notas de vigencia

Modificado por [punto 76](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Las elecciones extraordinarias a rector en la UMH tendrán lugar en los dos siguientes supuestos:

a) Cuando se produzca su cese durante los 24 meses posteriores a su toma de posesión por alguna de las causas previstas en los artículos 19 y 21 de los presente Estatutos.

b) Por decisión del Claustro Universitario en los términos previstos en el artículo 92.terde estos Estatutos.

2. En el supuesto contemplado en el apartado 1.a) anterior, la convocatoria extraordinaria únicamente conllevará la celebración de elecciones a rector, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 de los presentes Estatutos, manteniendo los órganos de gobierno colegiados, así como los órganos unipersonales de ámbito particular su composición hasta la finalización del correspondiente período ordinario de gobierno de la Universidad.

3. En el caso previsto en el apartado 1.b) de este precepto, la convocatoria extraordinaria determinará la celebración de elecciones simultáneas a rector y a Claustro Universitario, según lo dispuesto en el artículo 92.ter. En estos supuestos, y tras la toma de posesión del nuevo rector electo, se procederá a constituir el Claustro, a elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno y a elegir al defensor universitario, así como a la Junta Electoral de la Universidad. Los restantes órganos colegiados, así como los órganos de gobierno de ámbito particular mantendrán su composición hasta la finalización del correspondiente período ordinario de gobierno de la Universidad.

4. En todo caso, el mandato de los titulares de los órganos de gobierno objeto de renovación como consecuencia de estos procesos electorales únicamente alcanzará hasta la convocatoria de las siguientes elecciones generales en la Universidad, cuando finalice el correspondiente período ordinario de gobierno.

Artículo 92. Elecciones extraordinarias a rector

Notas de vigencia

Añadido por [punto 77](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. En el supuesto contemplado en el apartado 1.a) del artículo anterior, el vicerrector que ostente la sustitución reglamentaria del rector procederá a convocar elecciones extraordinarias a rector para su provisión durante el tiempo que restare hasta la finalización del correspondiente período ordinario de gobierno en la Universidad.

2. La resolución rectoral convocando elecciones contendrá, al menos, la duración de la campaña electoral, así como las fechas en las que se celebrará la votación, en primera y, en su caso, segunda vuelta, que, en todo caso, habrán de fijarse en el primer período de 4 meses lectivos consecutivos inmediato posterior al cese o dimisión del rector saliente.

3. Una vez publicada en el BOUMH dicha resolución rectoral, las elecciones extraordinarias a rector seguirán el procedimiento establecido en el artículo 89 de los presentes Estatutos y se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 92. Elecciones extraordinarias a rector y a Claustro Universitario

Notas de vigencia

Añadido por [punto 78](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El Claustro, con carácter extraordinario, podrá convocar elecciones a rector a iniciativa de un tercio de sus miembros.

2. El ejercicio de la iniciativa se efectuará mediante escrito motivado dirigido a la Mesa del Claustro. La Mesa, presidida en la ocasión por aquel de sus miembros que represente a los profesores funcionarios doctores de la Universidad, acordará la admisión o inadmisión de la iniciativa en atención al cumplimiento de los requisitos señalados.

3. Admitida la iniciativa, la Mesa señalará, al mismo tiempo, el día en que deba ser debatida y adoptará, de acuerdo con las previsiones reglamentarias, las medidas pertinentes en relación con el desarrollo de la sesión plenaria del Claustro. Ésta, dedicada al único objeto mencionado, será seguidamente convocada por el vicerrector que ostente la sustitución reglamentaria del rector.

4. Tras el debate de la propuesta, se procederá a la votación nominal, secreta e indelegable de los miembros del Claustro, siendo necesario el voto favorable de dos tercios de dichos miembros para su aprobación.

5. La aprobación de la iniciativa supondrá el cese del rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo rector, la disolución del Claustro y la convocatoria extraordinaria de elecciones simultáneas a rector y a Claustro. Dicha convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes mediante resolución rectoral y las elecciones deberán celebrarse en el primer período de cuatro meses lectivos consecutivos inmediato posterior a la aprobación de la iniciativa por el Claustro. Las fases de este proceso electoral se desarrollarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 y las elecciones tendrán lugar de conformidad con lo establecido en dichos preceptos.

6. Si la iniciativa no fuese aprobada, sus firmantes no podrán participar en la presentación de otra propuesta de este carácter hasta pasado un año desde la votación de aquélla.

Artículo 93. Elección del defensor universitario por el Claustro, elección de los decanos de facultad o directores de escuela por la Junta de Facultad o Escuela, y elección de los directores de departamento por el Consejo de Departamento

Notas de vigencia

Modificado por [punto 79](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Dentro de los quince días lectivos posteriores a la publicación en el BOUMH de los correspondientes nombramientos de los miembros del Claustro, de la Junta de Facultad o Escuela y del Consejo de Departamento, el rector, el correspondiente decano o director de escuela o el director de departamento, convocarán respectivamente las elecciones de defensor universitario, decano o director de escuela y director de departamento.

2. La Junta Electoral regulará todos los aspectos de las mismas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Cualquier miembro del órgano colegiado podrá delegar la asistencia y su derecho a voto en otro miembro del órgano que pertenezca a su mismo sector de la Comunidad Universitaria, siempre que conste en poder del presidente la delegación expresa y por escrito con anterioridad al ejercicio del derecho de voto, y debiéndose contabilizar como presente por delegación tanto a efectos de quórum como del cálculo de las mayorías correspondientes.

3. Las elecciones se deberán producir dentro de los quince días naturales posteriores a la correspondiente convocatoria en una sesión extraordinaria de dichos órganos colegiados. Su constitución requerirá obligatoriamente la presencia material o por delegación de la mayoría absoluta de sus miembros; en el caso de no producirse, implicará una nueva convocatoria que se producirá entre 24 y 72 horas después de la primera.

4. La elección de los miembros de la comunidad universitaria que, reuniendo los requisitos establecidos en estos Estatutos, hayan presentado su candidatura y sean proclamados como candidatos definitivos por la Junta Electoral se regirá por las siguientes reglas:

a) Resultará elegido el candidato que obtenga, en primera votación, la mayoría absoluta de los miembros del correspondiente órgano colegiado.

- En caso de que ninguno de los candidatos la alcanzase, se celebrará una segunda votación, resultando elegido quien obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos por los miembros del órgano. A estos efectos, el voto en blanco se considera voto válidamente emitido.

- De no obtener ninguno de los candidatos dicha mayoría, se realizará una tercera votación entre los dos candidatos más votados en la segunda y resultará elegido el que obtenga el mayor número de votos, siempre que éstos representen más de un tercio de los votos válidos emitidos. En caso contrario, se convocarán de nuevo elecciones.

- En caso de empate en esta última votación, será elegido el candidato de mayor antigüedad en la UMH y, a igualdad de ésta, el de mayor antigüedad en la universidad española.

b) En los supuestos en los que exista una sola candidatura, si el candidato no obtuviera la mayoría requerida en primera y segunda vuelta, se celebrará una tercera votación, en la que resultará elegido si obtiene un número de votos superior al tercio de los votos válidamente emitidos. En caso contrario, se volverán a convocar de nuevo elecciones.

Artículo 94. Elección de los miembros del Consejo Social en representación del Consejo de Gobierno

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 80](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Los miembros del Consejo Social en representación del Consejo de Gobierno serán elegidos en la sesión del Consejo de Gobierno que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo que regula las elecciones

generales en la UMH, tras la toma de posesión del nuevo Rector electo, por el período de mandato ordinario de la UMH de cuatro años.

2. La representación del Consejo de Gobierno en el Consejo Social estará formada por un profesor, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. Tras su cese, a petición propia o por dejar de pertenecer al Consejo de Gobierno antes de la finalización de su mandato, serán sustituidos por el tiempo que restare hasta la finalización del período ordinario de gobierno, mediante una nueva elección.

Artículo 95. Elección de los miembros del Consejo de Gobierno en representación del Claustro Universitario y de las correspondientes Juntas de Gobierno y de los Consejos de Dirección, de entre los miembros de las Juntas de Facultad y Escuela o Consejos de Departamento

1. Se convocarán simultáneamente y junto a las correspondientes al Defensor Universitario, Decano de Facultad, director de Escuela o director de Departamento. Tendrán la condición de candidatos los que personalmente, o a través de los miembros del correspondiente órgano colegiado en los que deleguen, lo manifiesten en la sesión correspondiente.

2. Cada miembro de los colectivos con derecho a representación podrá dar su voto secreto a un máximo de tantos candidatos del mismo como representantes le correspondan. Quedarán electos los candidatos que más votos obtengan. Los puestos que puedan quedar vacantes por empate tras la primera votación se resolverán por sucesivas votaciones. En cada una de ellas, cada elector podrá otorgar su voto secreto, en su condición y el número de veces que corresponda a la delegación que ostente, a un máximo de tantos candidatos igual al de representantes que queden sin asignar de entre los candidatos empatados en la votación anterior.

3. En el caso de que el número de candidatos sea igual o inferior al de los representantes que corresponden a cualquier colectivo serán automáticamente electos, quedando, en su caso, vacantes los puestos no cubiertos.

4. Cuando un colectivo esté formado por menos de tres miembros y sólo le corresponda un único representante, excepcionalmente se elegirá por el voto de la totalidad de los miembros del órgano colegiado. La Junta Electoral decidirá la aplicación de esta norma en aquellos supuestos en los que se produzcan empates reiterados.

Artículo 96. Elecciones a cargo de un colectivo específico que no constituye un órgano colegiado

1. La elección a miembros del Consejo de Gobierno en representación de los directores de Departamento, Decanos de Facultad, directores de Escuela o directores de Instituto Universitario de Investigación se convocará por el Rector cuando proceda, por aplicación del artículo 81 de los Estatutos, que regula las elecciones generales de la UMH, y se atenderá a lo que se establece para la elección de representantes de un órgano colegiado. Sólo a estos efectos, todos ellos se considerará como un conjunto, pudiendo cada elector dar su voto a un máximo de nueve candidatos.

2. Las elecciones a miembros de todas las Juntas de Gobierno de la Facultad o Escuela en representación de los directores de Departamento, se convocarán simultáneamente por el Rector cuando proceda, por aplicación del artículo 81 de los Estatutos, que regulan las elecciones generales de la UMH y se atenderán a lo que, se establece para la elección de representantes de un órgano colegiado. Sólo a estos efectos el conjunto de todos los directores de Departamento se considerará como tal, pudiendo cada elector dar su voto a tantos candidatos como elegibles correspondan a cada elección.

3. La elección a miembros de los Consejos de Dirección del Departamento entre los miembros de las respectivas áreas de conocimiento se convocará por el director del mismo, tras la elección de los representantes en el Consejo de Dirección de entre los del Consejo del Departamento. Se atenderán a lo que se establece para la elección de representantes de un órgano colegiado. Sólo a dichos efectos, todos ellos se considerará como un conjunto, y se deberán atener a lo dispuesto en el artículo 30.2.b) de los Estatutos.

4. Todas las anteriores elecciones se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la LOU, y en estos Estatutos y en la normativa vigente en esta Universidad, así como de conformidad con los acuerdos que adopte la Junta Electoral.

CAPÍTULO IV. Elecciones de Estudiantes

Artículo 97. Régimen General

Notas de vigencia

Ap. 5 añadido por [punto 81](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Todas las elecciones de representantes de los estudiantes en órganos de gobierno y representación de la UMH, se regularán por la Junta Electoral con arreglo a los principios generales que se establecen en la LOU. Serán convocadas por el Rector cuando proceda.
2. Los representantes de estudiantes serán elegidos por un período de un curso académico, salvo que en casos particulares el Consejo de Gobierno disponga otro período.
3. Los representantes electos ejercerán sus cargos en funciones, hasta tanto se produzcan nuevas elecciones y tomen posesión los nuevos representantes.
4. Para el desarrollo de lo regulado en estos Estatutos, el Consejo de Gobierno aprobará la correspondiente normativa electoral que deberá contemplar al menos las normas de elaboración de los censos, la composición de las mesas, el procedimiento de votación, y el nombramiento, cese y procedimiento de sustitución y remoción.
5. En los términos establecidos por dicha normativa electoral, la UMH promoverá el respeto al principio de paridad y la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la representación estudiantil.

Artículo 98. Procesos electorales

1. Cada uno de los grupos de clase teórica, de estudios oficiales de grado de la UMH tendrá para cada curso académico un delegado y un subdelegado, que serán elegidos de entre y por los estudiantes que lo componen, resultando electo como delegado de grupo el que más votos obtenga y como subdelegado el siguiente. Cada elector podrá emitir su voto sólo a un candidato. El voto será indelegable.
2. Cada programa de postgrado oficial tendrá un delegado y un subdelegado que serán elegidos de entre y por los estudiantes que lo componen, resultando electo como delegado del programa el que más votos obtenga y como subdelegado el siguiente. Cada elector podrá emitir su voto como máximo a un candidato. El voto será indelegable.
3. Las elecciones se realizarán en horario de clase teórica, configurándose una mesa electoral presidida por el Profesor que esté impartiendo la clase.

Artículo 99. Otros procesos electorales

1. Los representantes de los estudiantes en las Juntas de Facultad o Escuela y en los Consejos de

Departamento se elegirán de entre y por los delegados y subdelegados electos de todos los correspondientes grupos y programas de la UMH.

2. Los representantes de los estudiantes en las Juntas de Gobierno de las Facultades o Escuelas y en los Consejos de Dirección de los Departamentos se elegirán de entre y por los miembros de las respectivas Juntas de Facultad y Consejos de Departamento.

3. La elección de cualquier otro representante que pueda corresponder a los estudiantes se realizará en el seno de la Delegación de Estudiantes de entre y por todos los delegados y subdelegados electos.

TÍTULO V. Estudio, Investigación y Colaboración con la Sociedad

CAPÍTULO I. De la Enseñanza y el Estudio

Artículo 100. La enseñanza

1. La enseñanza en la UMH se entenderá como parte del binomio enseñanza-aprendizaje. Tiene como objetivo la preparación para el ejercicio profesional a través del aprendizaje de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias que el mismo requiere. La enseñanza en la UMH tendrá también como objetivo la educación para la formación de las capacidades intelectuales, éticas y culturales de los estudiantes.

2. La UMH estimulará y promoverá la formación práctica de sus estudiantes para conseguir su óptima integración en el mundo laboral mediante los oportunos y necesarios convenios con las instituciones y empresas, públicas y privadas, que permitan ampliar las enseñanzas prácticas desarrolladas en la Universidad.

Artículo 101. Tipos de enseñanzas

1. En la UMH se imparten tanto las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial y con validez en todo el territorio nacional, y aquellos que puedan tener validez en otros países de acuerdo con los tratados y convenios internacionales, como las que conllevan a la obtención de títulos y diplomas propios, y las que se orientan a la formación de postgrado y la formación continua, a través de la especialización, actualización y perfeccionamiento profesional.

2. Las enseñanzas que conduzcan a títulos propios de la UMH tenderán a financiarse con los ingresos que produzcan y podrán desarrollarse en colaboración con otras universidades, organizaciones o entidades, a través de los correspondientes convenios.

Artículo 102. Acceso, matriculación y precios públicos

1. El pleno derecho de los estudiantes a recibir las enseñanzas impartidas en la UMH se adquiere a través de la correspondiente matriculación. Para ello es necesario cumplir con los requisitos precisos para el acceso a las mismas, satisfacer los precios públicos que les correspondan y cumplir con los procesos administrativos que se determinen por la Universidad. Todo ello de acuerdo con el Reglamento General de Estudio y la programación anual de las enseñanzas de la UMH.

2. Los precios públicos que no corresponda determinar a la Generalitat Valenciana y, en concreto, los que se deban satisfacer para cursar títulos y enseñanzas propias de la UMH se fijarán por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

3. Con independencia de la instrumentación de una eficaz política de becas, ayudas al estudio y créditos, en colaboración con entidades externas a la UMH, el Consejo de Gobierno acordará tanto las condiciones en las que el personal al servicio de la UMH pueda cursar enseñanzas en la misma, como las reducciones o exenciones de los correspondientes precios públicos con cargo a los fondos de acción social.

4. El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, regulará las condiciones de progreso y permanencia de los estudiantes, de acuerdo con las peculiaridades de cada uno de los estudios de la UMH.

Artículo 103. Régimen del estudio en la UMH

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 82](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La regulación del estudio en la UMH se atenderá a lo establecido en la LOU, los Estatutos y las normas y reglamentos que de ellos se deriven, y en las normas específicas relativas al estudio, recogidas en los siguientes apartados.

2. El Consejo de Gobierno establecerá las normas que desarrollen lo establecido en estos Estatutos al respecto de:

Reglamento General de Estudio de la UMH.

Las enseñanzas oficiales de grado y máster.

La programación anual de las enseñanzas de la Universidad, así como la oferta de plazas y el régimen de admisión.

3. La elaboración a cargo de los Departamentos, de la programación específica de los objetivos, contenidos, metodología y demás elementos que correspondan a cada una de las asignaturas de las respectivas enseñanzas constituirán el elemento esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje.

4. Los Planes Docentes de las Facultades o Escuelas y de los Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, en el ámbito del postgrado y doctorado, completarán el régimen del estudio.

Artículo 104. El Reglamento General de Estudio de la UMH

Notas de vigencia

Modificado por [punto 83](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

El Reglamento General de Estudio de la UMH es el conjunto de normas básicas que regulan el acceso de los estudiantes a la UMH, su matriculación, la aplicación de las normas de permanencia, traslados a otras titulaciones o a otras universidades, los criterios generales de la programación docente de las facultades y escuelas, los aspectos relacionados con el reconocimiento y la transferencia de créditos, las condiciones generales de desarrollo de las actividades docentes y las normas generales de evaluación de conocimientos y de su revisión. Con el fin de garantizar la adecuación de la docencia a los planes de estudio, así como la igualdad de oportunidades y servicio a los estudiantes, el departamento aprobará las líneas esenciales de los

programas básicos de las diferentes asignaturas, bajo la coordinación de la facultad, escuela o instituto, que tendrá carácter vinculante con el profesorado, así como otros aspectos del estudio.

Artículo 105. Enseñanzas oficiales de grado y máster

Notas de vigencia

Modificado por [punto 84](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

La implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado y máster serán acordadas por la Generalitat, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la UMH, mediante propuesta del Consejo de Gobierno; en ambos casos, previo informe favorable del Consejo Social.

Artículo 106. Estudios de Doctorado

Notas de vigencia

Ap. 2 modificado por [punto 85](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Los estudios de Doctorado se atenderán a los criterios para la obtención del título de doctor aprobados por el Gobierno, y estos Estatutos y a lo establecido en las Normativas Internas de la UMH.
2. Requerirán su aprobación por el Consejo de Gobierno, a propuesta del rector, basándose en la memoria que presenten los directores de los departamentos o institutos implicados y en el informe que de ella realice la comisión que se establezca al efecto.
3. Los correspondientes programas se podrán desarrollar por alguno de los Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación de la UMH, o por varios de ellos en conjunto. También se podrán impartir mediante el correspondiente convenio con otras universidades españolas o extranjeras.

Artículo 107. Comisiones

Notas de vigencia

Modificado por [punto 86](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

La UMH constituirá todas aquellas comisiones relacionadas con sus enseñanzas que establezca la normativa estatal y autonómica, así como todas aquellas que considere oportunas para el correcto desarrollo de los procesos relacionados con sus títulos.

Artículo 108. Los planes de estudio de las titulaciones propias de la UMH

1. El Consejo de Gobierno aprobará los planes de estudio de todas las titulaciones propias de la UMH.
2. Previamente el Rector ordenará la redacción del correspondiente expediente que incluirá todos los elementos necesarios de acuerdo con la normativa específica de la Universidad y lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 109. Reconocimiento y transferencia de créditos

Notas de vigencia
Modificado por punto 87 de Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231.

El Consejo de Gobierno establecerá los criterios y procedimientos para el reconocimiento y transferencia de créditos, de acuerdo con los criterios generales que establezca el Gobierno de la Nación.

Artículo 110. Programación anual de las enseñanzas de la Universidad

1. Anualmente, y con antelación suficiente al principio del curso académico, el Consejo de Gobierno acordará la programación de las enseñanzas de la UMH para dicho curso académico.
2. Para ello los Consejos de Dirección de los correspondientes Departamentos o los Consejos Asesores deberán remitir al Rector, al menos, la siguiente información acerca de todas las asignaturas que tienen a su cargo:
 - a. Los programas de las asignaturas, las actividades ordinarias o complementarias para el desarrollo de los mismos, los criterios de verificación de los conocimientos de los alumnos y sus correspondientes revisiones, de acuerdo con la normativa general de la UMH.
 - b. El profesorado que desarrollará las actividades de cada una de ellas y su régimen de tutorías.
3. Las Juntas de Gobierno de las Facultades y Escuelas o los Consejos Asesores deberán remitir al Rector su Plan Docente con las programaciones correspondientes a todas las titulaciones que tengan encomendadas; este plan deberá contener al menos la siguiente información:
 - a. Horarios y ubicaciones de todas las actividades que correspondan a cada una de las asignaturas de los respectivos estudios, y de los grupos, si procede.
 - b. Períodos ordinarios de realización de evaluaciones.
 - c. Períodos y procedimientos de los procesos administrativos involucrados en el desarrollo de las enseñanzas.

4. En la programación anual se describirán las condiciones particulares de acceso, y de limitación de plazas en su caso, a los correspondientes estudios y en sus distintos ciclos, tanto las de índole académica como administrativa, de acuerdo con la programación general del Estado y de la Generalitat Valenciana.

5. La publicidad de dicha programación se realizará a través del Catálogo Anual de Estudios de la UMH. En él se incluirán los estudios conducentes a títulos oficiales y no oficiales, con la explicación de los contenidos formativos básicos y su aplicabilidad al sector que corresponda.

CAPÍTULO II. De la Investigación y la Transferencia del Conocimiento

Notas de vigencia

Rúbrica modificado por [punto 88](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Artículo 111. Principios generales

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [punto 89](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap. 3 modificado por [punto 89](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Rúbrica modificado por [punto 89](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La investigación constituye una función esencial de la UMH, como base del proceso de creación de conocimiento, como condición para el ejercicio de una actividad docente y formativa de calidad, y como medio para contribuir al desarrollo económico y bienestar social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad. La UMH asume, como misiones fundamentales, el desarrollo de una investigación científica, técnica y artística de excelencia y la transferencia de conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada, al desarrollo tecnológico y socioeconómico y la innovación. Estimulará la movilidad de su personal docente y/o investigador, así como el trabajo pluridisciplinario.

La UMH desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con los objetivos de contribuir a su avance e innovación, la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social, y un desarrollo responsable, equitativo y sostenible, así como garantizar el fomento y la consecución de la igualdad entre las personas, los grupos y los pueblos.

2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la UMH, de acuerdo con los fines generales de la misma y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y por estos Estatutos. Se reconoce y garantiza la libertad de investigación en el ámbito universitario.

3. La UMH apoyará y promoverá la dedicación a la investigación de la totalidad del personal docente e investigador permanente.

Asimismo, la UMH facilitará la compatibilidad en el ejercicio de la docencia y la investigación e incentivará el desarrollo de una trayectoria profesional que permita una dedicación más intensa a la actividad docente o a la investigadora.

4. La UMH pondrá a disposición de sus investigadores los medios necesarios para facilitar su labor investigadora, desarrollando infraestructuras y servicios básicos, dentro de los límites de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, y fomentará la captación de recursos externos, públicos y privados, destinados a la investigación.

5. La UMH, dentro de sus posibilidades presupuestarias, dotará una plantilla de personal técnico de investigación perteneciente a los diversos grupos y categorías de PAS, para el apoyo de las labores investigadoras que desarrolla el personal científico de la UMH.

6. La investigación en la UMH se llevará a cabo individualmente, por grupos de investigación, en Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, y en centros o estructuras propias o mixtas.

Artículo 111. Transferencia del conocimiento y cooperación tecnológica

Notas de vigencia

Añadido por [punto 90](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La UMH fomentará la transferencia del conocimiento y de los resultados de su actividad investigadora a la sociedad y establecerá los medios e instrumentos necesarios para facilitar la prestación de este servicio social por parte de su personal docente e investigador.

2. En particular, la UMH fomentará la cooperación con el sector productivo, promoviendo la movilidad del personal docente e investigador, así como el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la creación y participación en centros o estructuras mixtas, redes de conocimiento y plataformas tecnológicas.

3. El ejercicio de la actividad de transferencia del conocimiento por el personal docente e investigador dará derecho a la evaluación de sus resultados y al reconocimiento de los méritos alcanzados, como criterio relevante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

Artículo 111. Estructuras de investigación y transferencia de conocimiento

Notas de vigencia

Añadido por [punto 91](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La investigación en la UMH se llevará a cabo individualmente, en grupos de investigación, departamentos, institutos universitarios de investigación o en cualquier otra estructura u organización que pueda crearse o

habilitarse al efecto.

2. La UMH fomentará la constitución de grupos de investigación en los que participe su personal investigador. El Consejo de Gobierno establecerá los criterios para la creación, modificación o supresión de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, teniendo en cuenta las especialidades de los distintos ámbitos del saber de la UMH.

3. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el título I de estos Estatutos, la UMH podrá crear o participar en centros, empresas u otras estructuras para la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, la transferencia de los resultados de la investigación y la captación de recursos para el desarrollo de la misma, regulándose su funcionamiento por normativa específica.

4. En particular, la Universidad, a fin de contribuir a la vinculación de la investigación universitaria y el sistema productivo, podrá crear o participar en empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador conforme al régimen previsto en el artículo 83 de la LOU y la normativa estatal o autonómica. La creación o participación en este tipo de empresas, así como la autorización para la participación en sus actividades del personal docente e investigador de la Universidad requerirá el acuerdo del Consejo de Gobierno y deberá contar con la aprobación del Consejo Social.

5. El Consejo de Gobierno establecerá, de acuerdo con la normativa vigente, los mecanismos que posibiliten la constitución y participación en empresas, prevista en el apartado anterior, y fijará los procedimientos necesarios en orden a su consecución. Asimismo, el Consejo de Gobierno determinará el régimen de participación del personal docente e investigador en los derechos de propiedad intelectual o industrial y los beneficios derivados de su explotación comercial, las modalidades y su cuantía, de conformidad con la legislación vigente.

6. La UMH fomentará, en colaboración con otras entidades o instituciones públicas o privadas, el desarrollo de iniciativas que contribuyan a la promoción y mejora de la competitividad de las empresas a través de los resultados de la investigación desarrollada en esta Institución.

Artículo 112. Titularidad de los resultados de la investigación

Notas de vigencia

Modificado por [punto 92](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La titularidad y la gestión de los resultados de las investigaciones realizadas por los miembros de la UMH corresponden a la Universidad, en los términos establecidos por la legislación sobre propiedad intelectual e industrial y demás normativa aplicable. Asimismo, corresponde a la Universidad la titularidad de los resultados de las investigaciones derivados de los trabajos científicos, técnicos o artísticos realizados en ejecución de los contratos autorizados al personal de la UMH conforme a la legislación universitaria, salvo que contractualmente se haya establecido un destino ajeno a la Universidad.

2. El Consejo de Gobierno regulará, de acuerdo con la legislación vigente, el uso de los resultados de las investigaciones y la participación en los beneficios que se obtengan de su explotación o cesión, determinando las modalidades y cuantía de dicha participación.

3. En las publicaciones que contengan resultados de investigaciones realizadas en la UMH, sus autores harán constar su condición de miembros de ésta.

Artículo 112. Contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico

Notas de vigencia

Añadido por [punto 93](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado podrán celebrar contratos con personas, entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.

2. Con carácter previo a la aprobación de los contratos mencionados en el apartado anterior, se solicitará informe al departamento o instituto al que esté adscrito el investigador responsable.

La solicitud del informe irá acompañada del borrador definitivo del contrato que permita apreciar los elementos relevantes del mismo.

3. Corresponderá al Consejo de Gobierno o persona en quien delegue, la aprobación de todos los contratos regulados en este artículo.

4. El importe de los contratos regulados en este artículo será incorporado en su totalidad al presupuesto de la Universidad. Del importe neto a que ascienda el contrato se detraerá un porcentaje para cubrir los gastos generales de la UMH, siendo su cuantía y distribución determinada de la forma que reglamentariamente se establezca por acuerdo del Consejo de Gobierno.

La cantidad resultante tras la deducción prevista en el apartado anterior será destinada a los gastos de ejecución del contrato, incluidas las retribuciones del personal de la Universidad que participe en su cumplimiento.

Artículo 113. La Comisión de investigación

1. Para garantizar el cumplimiento de los fines generales de la investigación, se constituirá la Comisión de Investigación de la UMH que, con independencia de las funciones que le pueda atribuir el Rector, el Consejo de Gobierno y las normativas de desarrollo de los Estatutos, tiene como misión fundamental asesorar a los órganos de gobierno y representación de ámbito general de la UMH en materia de investigación.

2. Estará presidida por el Rector, o por el vicerrector en quien delegue, y formada por doctores de la UMH nombrados tal y como establece la regulación específica de la investigación y del desarrollo tecnológico en la UMH, acordada por el Consejo de Gobierno, que establecerá los criterios de composición, funciones y competencias de la misma.

Artículo 114. Actuación investigadora

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [punto 94](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Con independencia de las restantes actividades que pueda emprender la UMH en apoyo de la investigación, atenderá a las siguientes:

Procurar la obtención de los recursos financieros suficientes para la investigación y, en especial, para dotar las infraestructuras y equipamientos básicos necesarios para su desarrollo.

Ayudar en la presentación de proyectos de investigación a los distintos concursos que convoquen tanto los organismos públicos como privados.

Aprobar planes de investigación propios, anuales o plurianuales.

Apoyar las actividades de investigación, desarrollo e innovación contratadas y financiadas por las empresas y los organismos públicos y privados.

Participar en los planes nacionales de formación del personal investigador.

Promover la incorporación de personal de apoyo a la investigación, atendiendo a las características de los distintos campos científicos, así como de personal de administración y servicios especializado en la gestión de la investigación y el conocimiento, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias y conforme a la legislación vigente.

2. Para potenciar la transferencia de los resultados de la investigación, y el desarrollo a las estructuras que desarrollan actividades productivas o de prestación de servicios, el Consejo de Gobierno de la UMH tomará al menos las siguientes medidas:

a. Aprobar los procedimientos de firma de contratos, las correspondientes compatibilidades y las condiciones de remuneración de su personal, de acuerdo con lo que determine el Consejo Social.

b. Aprobar la concesión de comisiones de servicio, licencias, reducciones de jornada, u otras que se precisen para que su personal pueda ejercer labores de investigación y desarrollo en otros centros, dentro de las líneas establecidas en su plan de investigación.

3. Los contratos que celebre la Universidad con personas, otras Universidades, o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, se realizarán conforme a la normativa que desarrolle el Consejo de Gobierno y de acuerdo con la legislación que lo regule.

CAPÍTULO III. De las relaciones con la sociedad, la extensión universitaria, el fomento de la cultura y el deporte

Notas de vigencia

Rúbrica modificado por [punto 95](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Artículo 115. Principios

La UMH contribuirá al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección posible de sus actividades.

Artículo 116. La extensión universitaria

1. La UMH contribuirá mediante las actividades de extensión universitaria a la creación y fomento del pensamiento crítico, así como al desarrollo de la cultura en la Comunidad Universitaria y de la sociedad en su conjunto, con miras a conseguir una educación integral de la persona.
2. La Universidad procurará realizar actividades de extensión universitaria con sus propios medios, o concertadas con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, e incluso creando o participando en la creación de entidades instrumentales bajo la forma jurídica que se estime adecuada.
3. Fomentará la realización de tareas de inserción de los titulados en el mercado laboral, de formación y reciclaje de colectivos con dificultad de acceso al mismo, de recalificaciones profesionales, de voluntariado y colaboración social así como cualquier modalidad de interés en el ámbito universitario.
4. Así mismo se desarrollarán, en la medida de las posibilidades de la Universidad, las actividades de intercambio de estudiantes, profesores e investigadores con universidades nacionales y extranjeras a cargo de los programas específicos.

Artículo 116. La cooperación al desarrollo y la solidaridad

Notas de vigencia

Añadido por [punto 96](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

La UMH fomentará la participación de los miembros de la comunidad universitaria en actividades y proyectos de colaboración social, cooperación al desarrollo y solidaridad. Asimismo, propiciará e impulsará la realización de actuaciones formativas, educativas, investigadoras, asistenciales y de promoción que tiendan a la consecución de una sociedad más justa, al impulso de la cultura de la paz, al desarrollo sostenible y al respeto medioambiental, como elementos esenciales del progreso solidario.

Artículo 116. La cultura universitaria

Notas de vigencia

Añadido por [punto 97](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

La UMH estimulará la conexión de los universitarios con el sistema de ideas vivas de su tiempo, arbitrando los medios necesarios para potenciar su compromiso con la reflexión intelectual, la creación y la difusión de la cultura. En el marco de los fines y objetivos previstos en estos Estatutos, promoverá el acercamiento de las culturas humanística y científica y se esforzará por transmitir el conocimiento a la sociedad mediante la divulgación de la ciencia.

Artículo 116. El deporte en la Universidad

Notas de vigencia

Añadido por [punto 98](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La práctica de la actividad física y deportiva en la UMH es un componente de la formación integral del alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria. Con este fin, la Universidad procederá a la ordenación y organización de actividades y competiciones deportivas en su ámbito, de conformidad con la planificación que se establezca al efecto.

2. La UMH establecerá las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria, proporcionando instrumentos que, en la medida de lo posible, hagan compatible esa práctica con la actividad académica de los estudiantes, en el marco de las disposiciones que, en la materia, dicten el Gobierno de la Nación y la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO IV. La Calidad

Artículo 117. La calidad

1. A efectos de regular la política de la UMH en materia de calidad, y para garantizar la evaluación de la calidad de la prestación del servicio público de la enseñanza superior y de la investigación, el Consejo de Gobierno acordará el Plan de Calidad de la UMH como instrumento normativo derivado de los Estatutos y de la LOU.

2. Con independencia de que todos los miembros de la Comunidad Universitaria y todos sus órganos de gobierno y representación se impliquen en la mejora de la calidad de la docencia, la investigación y los servicios de la misma, el Plan de Calidad de la UMH recogerá las funciones, composición y atribuciones de otros órganos específicos y competentes en materia de calidad, de entre los que, al menos, contará con el Consejo de Calidad de la Universidad.

3. El Consejo de Calidad de la Universidad será, en el ámbito general de la UMH, el órgano responsable de velar por el cumplimiento de los programas e iniciativas en materia de calidad, así como de su impulso.

TÍTULO VI. Régimen Económico y Financiero de la Universidad

Artículo 118. Autonomía financiera

La UMH gozará de la autonomía económica y financiera prevista en la LOU, dispondrá de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones, y se regirá a tal efecto por la normativa que le sea de aplicación y por lo establecido en los Estatutos.

Artículo 119. El patrimonio

1. El patrimonio de la Universidad está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostente y cuantos otros puedan adquirir o producir, así como los que le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.

2. Se incorporarán al patrimonio de la Universidad las cesiones o donaciones y asumirá su titularidad. El material inventariable y bibliográfico que se adquiriera con cargo a fondos de investigación también se incorporará al Patrimonio propio, salvo aquél que por convenio deba adscribirse a otras entidades.

3. Incumbe a toda la Comunidad Universitaria la conservación y correcta utilización del patrimonio de la Universidad. El incumplimiento de estas obligaciones será objeto de sanción conforme a la legislación vigente y a las normas que en su desarrollo dicte el Consejo de Gobierno.

4. La Universidad destinará fondos de su presupuesto anual a la conservación, mantenimiento y adecuación de su patrimonio, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 120. Titularidad de los bienes

1. La Universidad asume la titularidad de los bienes de dominio público que estén afectos al cumplimiento de sus fines y aquellos que en el futuro sean destinados a las mismas finalidades por el Estado, las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Locales.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la gestión de los bienes de dominio público así como la disposición de los bienes patrimoniales de carácter inmueble, previa autorización del Consejo Social, conforme a su régimen propio y de acuerdo con las normas generales que rijan en esta materia.

Artículo 121. Beneficios tributarios

Notas de vigencia
Modificado por punto 99 de Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231 .

1. La UMH disfruta de los beneficios tributarios que la legislación vigente establece para las entidades sin fines lucrativos. Las actividades de mecenazgo en favor de la UMH gozarán de los beneficios que les atribuya la legislación vigente.

2. Los bienes afectos al cumplimiento de los fines de la Universidad, los actos que se realicen para el desarrollo de tales fines y los rendimientos de los mismos disfrutarán de exención tributaria, de conformidad con lo previsto en el [artículo 80.1](#) de la LOU.

3. Igualmente, la UMH podrá disfrutar de cuantas exenciones o beneficios tributarios le reconozca el ordenamiento jurídico.

Artículo 122. El Inventario

1. La Universidad mantendrá actualizado el inventario de sus bienes y derechos, con la única excepción de los de carácter fungible.

2. El inventario comprenderá, con la debida separación, los bienes cuyo dominio o disfrute hayan de revertir al patrimonio de la Universidad cumplida determinada condición o término.

3. El Gerente habilitará el sistema adecuado para mantener constantemente actualizado el inventario. Para la formación de los inventarios parciales podrá cursar órdenes vinculantes a los órganos universitarios.

4. El Consejo de Gobierno determinará reglamentariamente, teniendo en cuenta las disposiciones legales correspondientes, la regulación del inventario y la forma en la cual los aparatos y bienes inventariables que hayan quedado inutilizables y obsoletos puedan darse de baja en el inventario de la Universidad y los procedimientos de enajenación, de conformidad con lo establecido en la legislación de Contratación de las Administraciones Públicas. Dicho Reglamento será autorizado por el Consejo Social.

5. Corresponde al secretario general y al Gerente, en nombre del Rector, la inscripción en los registros públicos de los bienes y derechos cuya titularidad ostente la Universidad.

Artículo 123. El Presupuesto

1. La Universidad contará con un presupuesto anual, único, público y equilibrado, que contendrá la totalidad de sus ingresos y gastos durante el año natural.

2. El Gerente confeccionará el anteproyecto de presupuesto, con la metodología más adecuada para reflejar los recursos y sus aplicaciones, en sus estados de Ingresos y Gastos. El Rector lo presentará ante el Consejo de Gobierno y aprobado, en su caso, por éste, será propuesto al Consejo Social para su aprobación definitiva.

3. Toda actividad que cuente con financiación afectada se contabilizará de forma separada, sin perjuicio de que deba consignarse en el presupuesto de la Universidad.

4. Las Normas de gestión y ejecución del Presupuesto se aprobarán conjuntamente con el presupuesto anual, pudiendo ser objeto de modificación durante el ejercicio.

5. La estructura Presupuestaria, en sentido amplio, estará en relación con la normativa autonómica en la materia y contendrá el detalle de los Ingresos y Gastos por conceptos, para proporcionar información suficiente a los órganos de gestión y de control.

6. En lo que corresponda a la programación plurianual, se añadirá al presupuesto anual una evaluación cuantitativa del cumplimiento del correspondiente programa en el ejercicio anterior, así como de las modificaciones precisas para efectuar las correcciones que sean necesarias.

Artículo 124. Modificaciones de crédito

Las modificaciones de crédito se registrarán, en cuanto a las competencias para su aprobación, por lo dispuesto en la legislación general, autonómica y por las Normas de la propia Universidad, y en su tramitación, por lo dispuesto por el Consejo Social.

Artículo 125. La contratación

1. El Rector es el órgano de contratación de la Universidad, estando facultado para realizar, en nombre y representación de aquélla, los contratos en que intervenga la Universidad, previa la oportuna consignación presupuestaria.

2. Corresponde al Rector la aprobación de los pliegos de condiciones administrativas, generales y particulares, que hayan de servir de base a cada contrato, y la aprobación de los proyectos técnicos que eventualmente se incorporen.

3. Se informará al Consejo Social de la celebración de los contratos:

a) Que tengan un plazo de ejecución superior a un año, o si comprometen fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.

b) Que tengan por objeto la adquisición, por procedimiento sin publicidad ni concurrencia, de equipos necesarios para el desarrollo de la investigación cuya cuantía exceda del 5% del Capítulo II del Presupuesto de la Universidad.

4. Se informará al Consejo Social además, de todos los acuerdos que adopten el Claustro y el Consejo de Gobierno, así como de aquellas resoluciones del Rector de los que se deriven obligaciones económicas.

Artículo 126. La Cuenta General

1. La Cuenta General anual es el documento que sirve para rendir cuentas de la ejecución del presupuesto ante los órganos competentes y la Comunidad Universitaria.

2. La elaboración de la Cuenta General anual corresponde al Gerente, bajo la dirección del Rector, que la someterá al Consejo de Gobierno, y contendrá la liquidación presupuestaria, los estados financieros anuales, y sus anexos. Aprobada por éste, será presentada al Consejo Social para su aprobación definitiva, y posteriormente se hará pública.

3. Las Universidades están obligadas a rendir cuentas ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma, al que serán remitidas por conducto de la Generalitat Valenciana.

Artículo 127. Control Interno

1. La Universidad asegurará el control interno de la gestión económico-financiera de acuerdo a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia. A tal efecto, podrá constituirse una unidad administrativa dotada de autonomía suficiente para garantizar el ejercicio de los pertinentes controles y evaluaciones.

2. El Consejo de Gobierno aprobará los procedimientos adecuados para la auditoría interna de la UMH, a cargo del correspondiente órgano de Control Interno.

Artículo 128. Operaciones de crédito

El Rector, previa autorización del Consejo de Gobierno, podrá concertar operaciones de crédito. Aquellas operaciones que superen el período de vigencia del presupuesto anual deberán contar con el informe favorable del Consejo Social y serán finalmente aprobadas por la Generalitat Valenciana.

Artículo 129. Fundaciones y otras entidades

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [punto 100](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Ap. 3 modificado por [punto 100](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Rúbrica modificado por [punto 100](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La Universidad podrá crear, por sí sola o en colaboración con otras entidades, cualquier clase de personas jurídicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

2. La dotación fundacional o la aportación al capital social a las entidades anteriores se ajustará a las normas que, a tal fin, establezca la Comunidad Autónoma.

3. Las entidades en las que la UMH tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, estarán sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que la

Universidad, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.

Artículo 130. Criterios para la dotación fundacional o aportaciones al capital social de entidades

Notas de vigencia
Rúbrica modificado por punto 101 de Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231 .

1. La dotación fundacional o aportación al capital social de entidades que la Universidad cree al amparo del artículo 84 de la LOU estará sometida a los siguientes criterios:
 - a. Tendrá asignada dotación específica en los presupuestos de la Universidad.
 - b. Será proporcionada a la viabilidad estimada de la consecución de los objetivos académicos, sociales y económicos de la entidad.
 - c. No podrán aportarse bienes de dominio público universitario, más que en régimen de concesión o cesión de uso, estableciéndose en el acuerdo fundacional su duración y retorno a la Universidad.
 - d. Se remitirá al Consejo Social para su aprobación el previo informe o memoria económica que justifique la idoneidad de la medida.
2. Las ampliaciones de las dotaciones fundacionales o aportaciones al capital social por parte de la Universidad estarán sometidas a los mismos requisitos indicados en el apartado anterior.
3. No tendrán la consideración de aportación al capital las subvenciones, transferencias corrientes, aportaciones de bienes o prestaciones de servicios académicos, de administración y gestión que se efectúen a fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles en virtud de convenios o contratos entre la Universidad y aquellas entidades que se creen en el futuro o que se hubieren creado con antelación a la LOU.

TÍTULO VII. El Defensor Universitario

Artículo 131. Defensor de la Comunidad Universitaria de la UMH

1. El Defensor de la Comunidad Universitaria es el miembro de la Comunidad Universitaria comisionado por la UMH, a través de su elección por el Claustro Universitario, para velar por el respeto y protección de los derechos e intereses legítimos de los miembros de la misma y el cumplimiento de los Estatutos, a través de la supervisión de todas las actividades de la Universidad.
2. Ejercerá sus funciones con autonomía e imparcialidad, sin sujetarse a mandato imperativo alguno, y no recibirá instrucciones de ningún órgano de gobierno y representación de la Universidad.
3. No podrá ser expedientado ni sancionado por razón de los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo, procurando siempre la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos y actuando con la mayor celeridad que cada caso permita.

Artículo 132. Nombramiento, elección y cese

Notas de vigencia

Modificado por [punto 102](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. El defensor será elegido por el Claustro Universitario de entre los profesores doctores en activo de la Universidad que cuenten con una antigüedad mínima de 15 años en los cuerpos docentes universitarios y siempre que, perteneciendo a dichos cuerpos, hayan prestado sus servicios en la UMH por un período superior a 8 años. En los términos y plazos reglamentariamente establecidos, las candidaturas a defensor universitario se presentarán ante la Mesa del Claustro, a efectos de su posterior elección.

2. El defensor será elegido por el Claustro Universitario, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 93 de los presentes Estatutos, y será nombrado por el rector, a propuesta de aquél. La duración de su mandato coincidirá con la del período ordinario de gobierno en el que haya resultado electo. Asimismo, sólo podrá ser reelegido por una sola vez, sin que se compute el mandato inferior a los dos años, a efectos de concurrir como candidato a la reelección.

3. La condición de defensor universitario será incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la UMH.

4. El cargo de defensor universitario estará asimilado al de vicerrector a todos los efectos, incluido el complemento retributivo.

5. El defensor universitario cesará por alguna de las siguientes causas: a petición propia, por manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones, como consecuencia de la disolución del Claustro Universitario o por su remoción por el Claustro por la mayoría absoluta de sus miembros a petición de una tercera parte del total de los miembros del mismo.

Artículo 133. Funciones del Defensor Universitario

1. Organizar su actividad con total libertad y administrar el presupuesto y recursos que se le asignen explícitamente en el presupuesto anual de la Universidad, y hagan posible el ejercicio de sus funciones.

2. Recibir las quejas que le someta cualquier miembro identificado de la Comunidad Universitaria, o sin identificar a través de los miembros de los órganos colegiados que le representen.

3. Efectuar las propuestas que considere oportuno para la adecuada solución de los casos que se pongan en su conocimiento; para lo cual puede:

a) Obtener de los órganos de gobierno y representación y del personal al servicio de la Universidad cuanta información considere oportuna y necesaria para el cumplimiento de sus fines.

b) Obtener la comparecencia de los órganos de gobierno unipersonales, cuando sea imprescindible a su juicio, para el cumplimiento de sus funciones.

c) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad cuando traten alguna materia relacionada con las actuaciones que tenga en curso en dicho momento o con alguna de sus propuestas anteriores.

d) Obtener y evacuar informes con relación a los mismos.

4. Anualmente y en una sesión extraordinaria y conjunta del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno, el Defensor Universitario presentará el informe que recoja sus actuaciones. Tras ello, el Claustro Universitario podrá aprobar propuestas relativas a alguno de los elementos del mismo que tendrán carácter vinculante.

TÍTULO VIII. Modificación de los Estatutos

Artículo 134. Modificación de los Estatutos de la UMH

1. Los estatutos de la UMH no podrán modificarse hasta que hayan transcurrido dos años desde su entrada en vigor por primera vez o de sus posteriores modificaciones.

2. El proyecto de modificación deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del Claustro Universitario, tras el estudio de la propuesta de modificación por la Comisión de Estatutos del mismo, y los correspondientes debates en el Claustro.

3. La propuesta de modificación de los Estatutos podrá realizarla el Rector, el Consejo de Gobierno por mayoría absoluta de los miembros o por un tercio de los miembros del Claustro Universitario ante el propio Claustro, y deberá incluir el texto íntegro de la modificación así como los fundamentos necesarios para su estudio que, en todo caso, requerirá el informe de la Junta Consultiva.

Artículo 135. Subsanación de los Estatutos de la UMH

Cuando, en uso de sus competencias, la Generalitat Valenciana manifieste objeciones al proyecto de modificación de Estatutos, competirá al Claustro Universitario su aprobación, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Notas de vigencia

Modificada por [punto 104](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La UMH contará entre sus estructuras de organización con una Unidad de Igualdad encargada de impulsar políticas activas que garanticen la igualdad real y efectiva, en especial entre mujeres y hombres.

2. El rector nombrará a la persona que asumirá la dirección de la Unidad de Igualdad de entre los miembros de la comunidad universitaria que, al menos, estén en posesión del título de licenciado o equivalente.

3. La estructura, organización y funcionamiento de la Unidad de Igualdad se regularán por el Consejo de Gobierno.

Segunda.

Notas de vigencia

Modificada por [punto 105](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. La UMH podrá crear o, en su caso, adscribir mediante convenio con entidades públicas o privadas, colegios mayores y residencias universitarias.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la creación, supresión, adscripción o desadscripción de los colegios mayores y las residencias universitarias.

3. El director de cada colegio mayor o residencia universitaria será nombrado por el rector, oído el Consejo de Gobierno, de entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o al profesorado contratado con vinculación permanente. En el caso de colegios mayores o residencias universitarias promovidas por entidades públicas o privadas, el nombramiento será a propuesta de dicha entidad.

4. Los colegios mayores y las residencias universitarias de la UMH se registrarán por los presentes Estatutos y demás normativa vigente, así como, en su caso, por el correspondiente convenio y sus respectivos Reglamentos de Régimen Interno, que habrán de ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Tercera.

Notas de vigencia

Modificada por [punto 106](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

En los supuestos de creación de facultades o escuelas, departamentos u otros centros o estructuras, el rector efectuará la designación con carácter provisional de su decano o director hasta que se proceda a la elección correspondiente de acuerdo con los presentes Estatutos y la normativa de desarrollo de los mismos.

Cuarta.

Notas de vigencia

Modificada por [punto 107](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

En las comisiones previstas en los presentes Estatutos, así como en aquellas otras que puedan constituirse

en cumplimiento de la normativa de desarrollo, se procurará que haya una presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundamentadas y objetivas debidamente motivadas.

Quinta.

Notas de vigencia
Modificada por punto 108 de Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231 .

La UMH garantizará la adecuación de sus medios e instalaciones a los requerimientos derivados de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de la adopción de iniciativas adicionales que tengan por objeto la mejora general de las condiciones de trabajo y uso de las instalaciones universitarias.

Sexta.

Notas de vigencia
Modificada por punto 109 de Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231 .

A falta de normativa estatal o autonómica de desarrollo, el Consejo de Gobierno de la UMH con el fin de asegurar la eficacia del servicio público universitario, podrá dictar las disposiciones que considere necesarias para su organización y funcionamiento.

Séptima.

La UMH queda eximida de la exigencia de clasificación como contratista para ser adjudicataria de contratos con las Administraciones Públicas, en virtud de la [Disposición Adicional Vigésima Primera](#) de la LOU.

Octava.

Notas de vigencia
Modificada por punto 110 de Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231 .

En los presentes Estatutos se utiliza el masculino gramatical, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos.

Novena.

Notas de vigencia
Añadida por punto 111 de Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231 .

Queda derogada la Normativa Singular Reguladora de la actividad de la UMH, aprobada por [Decreto 137/1997, de 1 de abril \(LCV 1997, 100\)](#), del Consell y cuantas disposiciones de esta Universidad se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Notas de vigencia
Modificada por punto 113 de Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231 .

1. Los reglamentos y demás disposiciones aprobados por los órganos de la UMH vigentes a la entrada en vigor de estos Estatutos seguirán resultando de aplicación en lo que no se opongan a estos ni a la LOU, en tanto se proceda a su progresiva adaptación.

2. En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, programará la adaptación de los reglamentos actualmente vigentes que, en todo caso, deberá completarse antes de tres años, y adoptará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de estos Estatutos.

3. En un plazo no superior a dieciocho meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación deberán elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, un proyecto de sus respectivos reglamentos de régimen interno.

Segunda.

Notas de vigencia

Modificada por [punto 114](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

En el supuesto de que algunas de las presentes disposiciones estatutarias resulten derogadas por legislación estatal o autonómica sobrevenida, el Consejo de Gobierno de la Universidad adoptará, de ser ello preciso, las medidas transitorias necesarias en orden a su inmediato cumplimiento, promoviendo seguidamente la correspondiente reforma de los presentes Estatutos.

Tercera.

Notas de vigencia

Modificada por [punto 115](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

Los actuales órganos de gobierno y representación, colegiados y unipersonales, de la UMH continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización de su mandato. Transcurrido el mismo, se celebrarán las correspondientes elecciones conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Cuarta.

Notas de vigencia

Modificada por [punto 116](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

El Defensor Universitario, elegido con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, continuará desempeñando sus funciones hasta la finalización del período ordinario de gobierno de la Universidad en el que haya resultado electo.

Quinta.

Notas de vigencia

Modificada por [punto 117](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, y siempre que la UMH no se halle en un proceso de elecciones generales, el Claustro Universitario procederá a elegir a los miembros de la Junta Electoral de la UMH, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84. Hasta dicho momento, seguirá ejerciendo sus funciones la actual Junta Electoral.

Sexta.

Notas de vigencia

Modificada por [punto 118](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

En el plazo máximo de tres meses, desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se constituirá el Consejo Consultivo de la UMH con la composición establecida en el artículo 26 de estos Estatutos.

Séptima.

Notas de vigencia

Modificada por [punto 119](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

La UMH podrá contratar profesores colaboradores en los términos y condiciones legalmente establecidas.

Octava.

Notas de vigencia

Modificada por [punto 120](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

El Consejo de Gobierno aprobará las normas que sean necesarias y, en su caso, adoptará los acuerdos que resulten precisos para resolver las situaciones transitorias no previstas en estas disposiciones.

Novena.

Notas de vigencia

Modificada por [punto 121](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#).

1. Se consideran también enseñanzas oficiales de la UMH las titulaciones de 1º y 2º ciclo en período de extinción.
2. Se consideran también estudiantes de la UMH quienes estén matriculados en estas enseñanzas.

Disposición final Título competencial

Notas de vigencia

Modificada y renumerada por [punto 122](#) de [Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio. LCV\2012\231](#). Su anterior numeración era disp. final 1.

Estos Estatutos se dictan al amparo de la LOU y del [artículo 24](#) del Decreto 129/2002, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano.

Análisis

Historia de la Norma

Normativa que ha afectado a esta norma

 (Disposición Vigente) **Decreto núm. 105/2012, de 29 de junio.** [LCV 2012\231](#)

- **punto 2: modifica art. 2.**
- **punto 3: modifica art. 4 ap. 3.**
- **punto 4: modifica art. 8.**
- **punto 5: modifica art. 9.**
- **punto 6: modifica art. 10.**
- **punto 7: modifica rúbrica art. 11 ap. 2.**
- **punto 7: modifica art. 11 ap. 1.**
- **punto 7: modifica rúbrica art. 11.**
- **punto 7: modifica art. 11 ap. 3.**
- **punto 7: modifica art. 11 ap. 4.**
- **punto 59: añade art. 68 BIS.**
- **punto 11: modifica art. 12.**
- **punto 98: añade art. 116 QUATER.**
- **punto 13: modifica art. 13.**

- punto 14: modifica art. 14.

- punto 15: modifica art. 15.

- punto 16: modifica art. 16.

- punto 17: modifica art. 17 ap. 2.

- punto 96: añade art. 116 BIS.

- punto 19: modifica art. 20 ap. 3.

- punto 20: modifica art. 21.

- punto 21: modifica art. 22.

- punto 22: modifica art. 23 ap. 4.

- punto 23: modifica art. 24 ap. 1.

- punto 24: modifica art. 25 ap. 2.

- punto 24. 24: modifica art. 25 ap. 3.

- punto 24: añade art. 25 ap. 4.

- punto 24: añade art. 25 ap. 5.

- punto 24: añade art. 25 ap. 6.

- punto 25: modifica art. 26.

- punto 26: modifica art. 27 ap. 2.

- punto 26: modifica art. 27 ap. 3.

-
- punto 26: modifica art. 27 ap. 4.
 - punto 26: modifica art. 27 ap. 5.
 - punto 27: modifica art. 28 ap. 2.
 - punto 27: modifica art. 28 ap. 5.
 - punto 28: modifica art. 29 ap. 2.
 - punto 28: modifica art. 29 ap. 4.
 - punto 29: modifica art. 30 ap. 2.
 - punto 29: modifica art. 30 ap. 4.
 - punto 30: modifica art. 31 ap. 4.
 - punto 31: modifica rúbrica art. 32.
 - punto 31: modifica art. 32 ap. 2.
 - punto 32: modifica art. 33 ap. 2.
 - punto 32: modifica art. 33 ap. 4.
 - punto 33: modifica art. 34 ap. 1.
 - punto 34: modifica art. 35 ap. 1.
 - punto 34: modifica art. 35 ap. 3.
 - punto 35. 35: modifica art. 36 ap. 1.
 - punto 36: modifica art. 40.

- punto 37: modifica art. 41 ap. 1.
- punto 38: modifica art. 42.
- punto 39: modifica art. 43 ap. 1.
- punto 40: modifica rúbrica art. 44.
- punto 40: modifica art. 44 ap. 1.
- punto 41. 41: modifica art. 45 ap. 2.
- punto 42. 42: modifica art. 46 rúbrica.
- punto 42. 42: modifica art. 46 ap. 2.
- punto 43. 43: modifica art. 48.
- punto 44: modifica art. 49 ap. 3.
- punto 109: modifica disp. adic. 6.
- punto 46: añade art. 49 TER.
- punto 47: modifica Secc. 2 rúbrica.
- punto 48: modifica art. 50.
- punto 49: modifica art. 51.
- punto 50: modifica art. 52 rúbrica.
- punto 50: modifica art. 52 ap. 1.
- punto 50: modifica art. 52 ap. 3.

-
- punto 50: modifica art. 52 ap. 4.
 - punto 51: modifica Secc. 3 rúbrica.
 - punto 52: modifica art. 55.
 - punto 53: modifica art. 56.
 - punto 54: modifica art. 57.
 - punto 55: modifica art. 58 ap. 1.
 - punto 56: modifica art. 61.
 - punto 57: modifica art. 63 ap. 3.
 - punto 58: modifica art. 65 ap. 2.
 - punto 60: modifica art. 71.
 - punto 61: modifica art. 72 ap. 2.
 - punto 61: añade art. 72 ap.3.
 - punto 62: modifica art. 73.
 - punto 63: modifica art. 74 ap. 1.
 - punto 64: modifica art. 75 ap. 1.
 - punto 65: modifica art. 77 ap. 2.
 - punto 65: modifica art. 77 ap. 4.
 - punto 66: modifica art. 80.

- punto 67: modifica art. 81 ap. 1.
- punto 67: modifica art. 81 ap. 2.
- punto 68: modifica art. 82.
- punto 68: modifica art. 83 rúbrica.
- punto 69: modifica art. 83 ap. 2.
- punto 69: modifica art. 83 ap. 3.
- punto 69: añade art. 83 ap. 4.
- punto 69: añade art. 83 ap. 5.
- punto 70: modifica art. 84.
- punto 71: modifica art. 85.
- punto 72: modifica art. 87 ap. 2.
- punto 73: modifica art. 89 ap. 2.
- punto 74: modifica art. 90 ap. 2.
- punto 74: modifica art. 90 ap. 3.
- punto 74: modifica art. 90 ap. 6.
- punto 75: modifica art. 91 ap. 3.
- punto 75: modifica art. 91 ap. 4.
- punto 76: modifica art. 92.

-
- punto 79: modifica art. 93.

 - punto 80: modifica art. 94 ap. 2.

 - punto 81: añade art. 97 ap. 5.

 - punto 82: modifica art. 103 ap. 2.

 - punto 83: modifica art. 104.

 - punto 84: modifica art. 105.

 - punto 85: modifica art. 106 ap. 2.

 - punto 86: modifica art. 107.

 - punto 87: modifica art. 109.

 - punto 88: modifica Cap. II rúbrica.

 - punto 89: modifica art. 111 rúbrica.

 - punto 89: modifica art. 111 ap. 1.

 - punto 89: modifica art. 111 ap. 3.

 - punto 93: añade art. 112 BIS.

 - punto 92: modifica art. 112.

 - punto 78: añade art. 92 TER.

 - punto 94: modifica art. 114 ap. 1.

 - punto 95: modifica Cap. III rúbrica.

- punto 110: modifica disp. adic. 8.

- punto 106: modifica disp. adic. 3.

- punto 99: modifica art. 121.

- punto 100: modifica art. 129 rúbrica.

- punto 100: modifica art. 129 ap. 1.

- punto 100: modifica art. 129 ap. 3.

- punto 101: modifica art. 130 rúbrica.

- punto 102: modifica art. 132.

- punto 91: añade art. 111 TER.

- punto 97: añade art. 116 TER.

- punto 104: modifica disp. adic. 1.

- punto 45: añade art. 49 BIS.

- punto 105: modifica disp. adic. 2.

- punto 107: modifica disp. adic. 4.

- punto 8: añade art. 11 BIS.

- punto 113: modifica disp. transit. 1.

- punto 114: modifica disp. transit. 2.

- punto 115: modifica disp. transit. 3.

-
- punto 116: modifica disp. transit. 4.
 - punto 117: modifica disp. transit. 5.
 - punto 118: modifica disp. transit. 6.
 - punto 119: modifica disp. transit. 7.
 - punto 120: modifica disp. transit. 8.
 - punto 121: modifica disp. transit. 9.
 - punto 112: suprime disp. transit. 10.
 - punto 112: suprime disp. transit. 11.
 - punto 112: suprime disp. transit. 12.
 - punto 112: suprime disp. transit. 13.
 - punto 112: suprime disp. transit. 14.
 - punto 112: suprime disp. transit. 15.
 - punto 112: suprime disp. transit. 16.
 - punto 112: suprime disp. transit. 17.
 - punto 112: suprime disp. transit. 18.
 - punto 112: suprime disp. transit. 19.
 - punto 112: suprime disp. transit. 20.
 - punto 112: suprime disp. transit. 21.

- punto 112: suprime disp. transit. 22.

- punto 18: añade art. 17 BIS.

- punto 77: añade art. 92 BIS.

- punto 90: añade art. 111 BIS.

- punto 10: añade art. 11 QUATER.

- punto 111: añade disp. adic. 9.

- punto 9: añade art. 11 TER.

- punto 108: modifica disp. adic. 5.

- punto 122: modifica y renumera disp. final.

- punto 122: suprime disp. final 2.

- punto 122: suprime disp. final 3.

- punto 122: suprime disp. final 4.

- punto 12: añade art. 12 BIS.

- punto 1: modifica art. 1.